



DELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, CATORCE.

*Pres. Cmo. le de Fer. de un Cabildo
Como a las dy Casas al Sr. Cap.
D. Jose Ignacio Allana campo una q.
lo vincula a diez y siete y diez y nueve
Al Cor.º, exento, equal della una subri-
cada p.º. tho. S.º. a q. dy fee*

*En la Cuid. de Puz. a veinte y uno de May
año mil ochoc.º. catorce, a efecto de dar lo
decretado en el ant.º. Cab.º. de Congrega-
cion de las Cap.º. de los d.º. d.º.º.*

*D.º.º.º. Juanin etiam. de la Reg. de la N.º.º.º.
D.º.º.º. de la Reg. de la N.º.º.º.*

*Y habiendose prevenido por los D.º.º.º.
Navarro y Navarro, D.º.º.º. Pedro de Coca
Cuellar et alos. D.º.º.º. Mag.º.º.º.º.º.º.
Juan Garcia Ben.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Juan de Santa Coca. D.º.º.º. Mag.º.º.º.º.º.
p.º.
D.º.
Pedro a Coca Cuellar q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
N.º.*



Quarenta y tres reales

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dⁿ. Dⁿ. Salb^e. Serrano y Herrera Correg. Dⁿ. Juan^o. a Cordoba. y
Baena. Dⁿ. Juan^o. Laca Cuellar. Dⁿ. Abut. a Lara Reg. Dⁿ.
Juan^o. Melchor a Priego. Dⁿ. Pedro Lion Diput. Dⁿ. Juan
Abut. Castellano Reg. Dⁿ. Mateo. Dorrego Sindico y^o Dⁿ.
Ant^o. Gordon Sindico Person^o.

Entró el d^o Dⁿ. Jose e Manr. } Hize una Carta orden a la R^l. Camara a
S^l. e. firmada a su S^{ro}. Dⁿ. Juan Ygnacio a
Ayeraron su fha. veinte y tres de Mayo que expira
p^ota q^o. si es en este estado equitativo uniforme si
Dⁿ. Jose Madroell es Castellano es a buena vida y
costumbre, a natural pacifico y de suficiencia
necesaria p^o servir el of^o de Reg. q^o solita y per-
tenece a su of^o. Dⁿ. Juan. Paula Refalt, si
hay algun Pariente suyo en este of^o a lo ma
quinidad o afinidad; si tiene trato directo o
indirecto en Abastos, tiendas a mercaderias o
venta con lo demas q^o en ella se expresa y en
S^l. e.

Se acordó informar con el mayor respeto
q^o el d^o Jose Madroell es a la mejor vida y
corporacion pacifico y muy suficiente p^o
servir el of^o q^o en este of^o no hay
algun Pariente o conaquinidad o afinidad.

q. no tiene trato directo ni indirecto en mercaderias
ni elbato, y Uniforme q. Carece amplitud
q. le haga incapaz p. servir el dho. oficio, y
q. p. el contrario es muy a proposito atendiendo
a su agilidad integridad y demas Circunst.
q. la adornan

Viose una orden al Sr. Capitan G.
reco. Reynos, su fecha diez y ocho de q. expira
p. la q. este ayuntamiento, le tenida
correo relatis, y sin falsa Test. alacuerd
q. celebre en diez y diez de su. ultimo, y en
su virtud

Se acordó en puntual cumplimiento q. viene
de Sepanga Test. a la letra al Ciudad anen
de y se dirija ad. l. p. el primer correo.

Viose un oficio al Sr. Yucard de una Prova
su fecha. Venote al q. expira, en q. se inserta una
R.orden de l. a once al mismo q. q. p. dho.
Sr. Yucard. se tenida relacion a los precios q.
han venido los granos Semillas y Legumbres
en todo el mes q. expira, corrigiendo dho. Sr.
igual noticia a este cuerpo con las demas
q. apetece dho. R.orden, y en su virtud

Se acordó en puntual cumplimiento y se nombra
ron p. q. condeaten dho. of. a Tomar
los conocimientos oportunos, alq. Pres. D. Juan
Lora Cuellar, y D. Jose Luis Manzan



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Contra de Se. Concluyto este Cab. q. se firmaron
dho. p. dho. fco.

D. Serrano
Arrellano
Perez
Cordero
Mansano
Bonifaz
Cador
Cortez
Leong
Allegida

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y quinze a efecto de celebrar Cab. se congregaron en estas Casas Cap. los p. para saber

D. Salb. Serrano y Herrera Correg. - D. Mag. a Cordoba. D. Juan Ant. Arrellano D. Jose Ant. Mansano. D. Juan Lara Reg. D. Luis a Rosas. D. Pedro Leon Dip. D. Juan Matias Rodrig. Urada

Viose una orden al p. Yucund. de esta Prov. en fha. uneb. al Corr. p. la q. pide a esta corporacion satisfaga en la tesoreria la cantidad de veinte y siete mil quatrocientos cincuenta y un can. de obligada y corrup. a los ultimos

Menes al septo a Papa y Cr. S. a mil ochocientos
Catorce y en su virtud

Se acordó q. se forme inmed^{te} el repari-
miento q. esta principiad y se cobre con
la mayor celeridad pagandose a su importancia
la cantidad pedida

Viose un R. Decreto a S. M. adoz al Cor^{te}
p^o el q. se ha servid mandar q. en el dia 4^{to}
de Mayo de Pasqua a Resurreccion se canten en
Todas las Ygias a Su Monarquia un Solenne
Te Deum en accion a gracias a la entrada a
su R. Persona y loz ^{suos} p^o su Hered. y ho
en su Reyno. y en su virtud

Se acordó con el may^r. Vesperto su puntual y
mas exacto cumpl^{to}, y q. loz Caball^o Diputadoz
a Propios libre contra oho. fonde la Caud. q.
sea necesaria p^a citada funcion q. a loz mis-
mos p^o conviden las Comunid^{es} Religiosas a
esta Ciu^d. pasandose oficio al Sr. Vicario p^a q.
se course y se las provid. conuen^{ter} al efecto lo-
mo an^o minimo p^a q. se anuncie en su vigiera
al p^o el toque q. a Campanay

Y con otro R. Decreto a S. M. Venite y loz
a Feb. ultimo p^o el q. se prohiben las Mancanas
y en su virtud

Se acordó su puntual cumpl^{to} y q. se con-
teste

Y teniendose en consideracion q. la fiesta
decretada en este Ayuntamiento p^o la Ciu^d a
nuestro amado Soberano el Sr. D^o Fernando 7^o



Documentos mara vedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINQUE.

Señalando mas plausible q^{ta} halla racion de q^{ta} se manifeste al p^{re} el glorioso objeto aq^{ta} terminada y considerand^o los usos y fonsos municipales eg^{ta} el Ayuntamiento pudiera valerse p^{ra} el pago al Honorario

Se acordó unanim^{te} q^{ta} en la mencionada fincion p^{re}dicque el M. R. P^{re} Sr. Ant^o Garcia e Iñoba Lector Tubilad al ordena^{do} en p^{re} Sr. Fran^{co} mat^o a esta Ciudad q^{ta} se Convide p^{ra} los mismos p^{re}dicque el propio sacrificandose o gratificandose al propio bolsillo a los p^{re}soneros a este Cab^{do}

Piose^{do} el R^o Decreto al S. M. In fha^{do} Veinte y dos a Feb^{ro} de 1794 q^{ta} se ha^{do} servid^o mand^{ar} de castigar los escandalos y delitos q^{ta} los separacion^{es} de los matrimonios las palabray obscenas y escandalosas p^{re}o repetidas a las personas locas. Con la deneg^o q^{ta} contiene y en su virtud

Se acordó de p^{re}sentarse p^{re}sentar una orden al S. M. In fha^{do} a esta P^{ro}va In fha^{do} dos al actual en q^{ta} se muerda una resolucion al R^o y Supremo Consejo dictada a instancia al C^o y a la N^o a p^{re}sentarse sobre q^{ta}



2000

SELLO CUARTO, CUAREN-
TAMARAVIDIA, AÑO DE MIL
SOCHOCIENTOS Y QUINCE.

Noie unoficio del Sr. ... a una ...
suffra ... y ...
Copia autentica a las ... a Purificacion a
los Empleados ... y en su virtud.

Se acordó q' sin embargo q' fue ...
da en ... a la ... a diez y ocho ...
... se ponga ... y se ... a su
Sra. haciendole ... de ... duplicada.

... a la R. Chancilleria ...
... y ...
... a ... y ... a

... para ... a la ... a todas las
... de ... de ... de ...
... al Reyno y en su

Se acordó su puntual cumplimiento y consentir
a ... de ...
... no tiene la expresada ...
... y ordenando q' ... orden ha
sido recibida con grande ...

Noie una ... de ...
a ...
... interior ...
... actual

dirigida a el Sr. Comis. a esta Ciudad p. Mag. p. proveer
 a Subria. q. Sin embargo a lo q. indico en sus
 o. ordenes a dias y seis y veinte y ocho a Seb.
 No. Seponga desde luego a Guarda Relator
 a Montes y Plantio a esta Ciudad y Subria
 a Agustin Ortega; cuya empleo esercia ya q.
 estaba suspendido y en Subria.

Se acordó quedar enterada esta Ciudad y q.
 p. los efectos q. halla lugar Seponga por
 en seguida a este Cabildo literal a las ordenes
 q. se citan las q. se debuelban a Subria el
 Sr. Comis.

Con lo q. se concluyó este Cab.
 q. firmaron los Sr. Comis. y
 Sr. excmo. Sr. Cordova y Sachano
 Sr. Morran Sr. Lopez Sr. Lopez Sr. Lopez

Sr. Comis. Sr. Comis. Sr. Comis.

Copia a las
 ordenes a 18 y
 a 18 y 18 y 18 y
 20

Con la A. N. en fecha el Cor. de su recibid los
 Exped. a Calificacion a la Conducta Patriotica
 al Excmo. Sr. Miguel Grande y Mora y a los Guar
 das Sr. Lain y Agustin Ortega y en Subria
 ta debio de verse en bien haya admitid al
 primero la renuncia q. le hizo a la Excmo. a
 Montes a una Subdelegacion; y valiendose p.



Escritura maravedí

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ahora p^a desempeñarla a D. José M.^a Gonzalez
me proponía en forma de un q.^o Concepto
p^a mas idoneo y q.^o tengan calificada su con-
ducta Patriotica p^a medio el informe elcty^o
y Juridico Vaso a su responsabilidad a fin anou-
brar el q.^o me parece mas conveniente. Por lo
q.^o respecta al Sr. D. Lain le responderá V. desde
luego en su Plana, proponiendome otro Sugeto a
la may^r. Confianza, y en q.^o Concurra la indis-
pensable cualidad a Calificacion p^a q.^o Sirba
p^a ahora la q.^o obtenia Ortega a quien ha sus-
pendido en su empleo. Y en q.^o a la falta e reme-
dio a Testimonio a los Ayuntami^{tos} a la Ciu. a
Montoro y Villa al cargo procedera V. con-
forme a mi Circular a N. a las 11. de Mayo. Dig-
que a N. a N. Madrid N. a N. a N. Do-
mingo Hernandez Campomanes. M. Carrera
Presalance

En vista a lo q.^o me ha representado Agustin a
Ortega p^a cargo al q.^o sin embargo a lo q.^o in-
dique con respecto a este Interesad en mis
ordenes a N. y N. a febrero. Mayo, le respon-

ga desde luego en su empleo e guarda de la
Dor d' Montez y Plantio sera Ciudad y Pueblo
de su Partido, a q' le supendio: y p' las raras
nes q' me espuso en carta anuebe al mismo
Dio que a. m. a. Madrid d' a Marzo d'
1715. Domingo Fernandez de Campomanes =
A cargo de su Realante

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Mar-
zo mil ochocientos quince a efecto de Celebrar
Cab. de Congregaron en esta Casa Cap- to
me a saber

D. Dn. Salor. Serrano y Herrera - Dn. Jose Quintin Mart
e Briagra - Dn. Diego de Cordoba - Dn. Juan de la Cruz
Dn. Jose Manzano - Dn. Juan de Lara Reg. - Dn. Pedro
Leon Dip. - Dn. Pedro Meloria Juad - Dn. Juan Mac
Rodrig. Juad - Dn. Mateo Bomego Juadico y.

Entendido en consideracion lo abansad
el tiempo q' se ar salda a la obra al
Punto q' p' lo Calony no se apoye y con
muento q' p' lo dias festivos precedentes y
huelga a lo Panario se experimenta algun



Convento maravedí

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Escase a San p.^o el abasto pp.

Se acordó p.^a remediar una y otra causa q.^e se vurdan e la Arina echo. Ponto ciento y cinco a los Panaderos al precio corr.^{te} a cinco y ocho r. vendiendose talibra e San Commun a diez quarto, y a efectos pongare fut. a este acuen e y parase a la ~~...~~ p.^a sus cuentas

Notandose con grave dolor q.^e p.^o la escase e allubias se van las bierbras esterilizand al fruto q.^e prometian, y ferriend esta ~~...~~ p.^o q.^e siempre q.^e ha implorad en igual e mayor critica e circunstancias el auo. Divino p.^o la mediacion e supral. Patrona M.^a Santissima de N.^a Concebida sin mancha en el primer instante a su concepcion

Se acordó implorar cho. auxilio, Celeb.^o en el Domingo diez el prox.^o Ventura mes a ell.^o una Solemne fiesta. Suplicatoria en el Conbto. a N.^a S.^a Juan.^e en cuya Ygla. se venera predicandose p.^o el p.^o Predicador prin.^o Fr. Fran.^e Escamilla y se disputa a los Pres. Depu.^o e Propios D.^o Juan Gut.^o Arrellano, y D.^o Jos.^e Gut.^o Marrano, p.^a q.^e

Dispongan q^{do} Conduca adha funcion y libren
Su costo el Causante Propio

Non un Tit. e Conductor y Distribuidor
ala Comis.^a a esta Ciud. a favor a D.^o Rafael
a Herrera Dad p.^r la d^{ic}cion y^t a Correo
el Reyno en uso alas R.^{as} facultades q.^e le
eran Concedidas en Madrid a diez el actual.
Cumplim.^o en esta Ciud. en veinte y siete al
mesmo p.^r el Sr. D.^o Jose Quintan Martinez
astragria Reg.^o Decano con uso ala R.^{ta} Jurisd.^{on}
mandandose poner en posesion adho. Empleo a el
D.^o Rafael, y dar Cuenta adho. Tit. y auto a
Su Comis.^a a esta Yltre. Corporacion p.^a q.^e le
conste y en su virtud.

Por el Sr. D.^o Jose Quintan se hizo estar entera
de como lo esta desde su presentacion

Por el Sr. D.^o Augustin a Cordoba se hizo q.^e D.^o Ra
fael Herrera tiene a su cargo una Escuela de
primera letras, y el Ciudad a un blanco a
Tabacos conferido a su et.^a q.^e se halla en edad
decrepita, y p.^r ello tiene el q.^e desempeñar su
funciones, las quales y las el Magisterio a
primera letras le embarcarian el pronto y
buen despacho al Correo, p.^r cuyo motivo y saber
el Proponente q.^e a Juan Ant. Leon D.^o a
Attornado se le mande Renunciar el Empleo
a elcalle o a qualquier may. a la Sta. Herman
dad p.^a darle posesion al a Conductor y repar
ador a Cartas en el año mil ochocientos
veinte y no proprio el Exponente a el D.^o Ra
fael Herrera en lugar alguno. Que es voto



Academia maravedí

**SELLO CUARTO, CUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
DICHOCIENTOS Y QUINCE.**

no obstante considerable q^{ta} tiene en el Ciudad
Estanco a Tabaco, y q^{ta} se ha visto precisad
el Duque a este cobrando quarenta r^{ds}. cada
mes; ademas a cuyo debito se halla agravado
con otras particulares q^{ta} ponarían a quince mil
R^{ys} que será justo q^{ta} si Conste igual extra
vio con lo producido el Correo, fenga este
Aguisam^{to} q^{ta} pagar lo q^{ta} el Duque, lo q^{ta}
protegea el Coponente q^{ta} no sea en cargo
pues lo tiene y contradice la Poscion q^{ta} se
ha mandado dar adho. Correo del D^{no} Rafael;
y ultimamente q^{ta} debiendo conferirse lo
Congreso a Personas q^{ta} hallarían pruebas a
amor a la soberania del Rey et. S. y adhesion
a la llamada Constit^{on} en las Cortes, este hom
bre ha hadad en contrario en el propio
acto a celebrarse publicam^{te} el regreio a S. M.
a España, pues sus brindis eran p^{ta} el Rey
Constitucional, dijo muchas veces en el Salon
el Festin la opinion a viva el Rey Cons-
titucional, y el q^{ta} no lo dijeron an Salga a
la Sala, Cariti Loglas, excitand a el amor.

ala Consist^{on} y Sacerdote de of. no del
profuen, y abiertam^{te} se dio a el P^{ubl}
a la observancia a aquel libelo q^e fard
defraudⁱ y Coartⁱ las facultades al Rey p^o
cuya causa alguno a sus amantissimo
Casallo quitaron a sus hijos ala Escuela el
señor Herrera, y a p^{ud}er merced la
Confianza publica ala correspond^a a Carras
un Nombre a tales Penamientes, interesa el
Exponente q^e se le di^o (al Exponente digo) un
Testim^o. esta proposicion y a lo q^e en vista
y noticia q^e contiene acordari este Ayunta
miento p^o con el instruir securo a la R^l
Persona, p^{er} a quien no le sea leal y aman
te no puede permitir y tolerar q^e se le Confie
un encargo tan delicad. Como el alfores-

Por el Sr. Dⁿ Juan a Coca Cuellar S^{co}po
q^e al nombrar en Segundo lugar a el Dⁿ
Rafael Herrera p^o el encargo al Correo, ig
noraba lo expreso p^o el Sr. Dⁿ Inaquin
a Cordoba en su amor Proposicion, siendo
aparecer q^e se le di^o a dho. Sr. Dⁿ Testimonios
q^e solicita

Por el Sr. Dⁿ Jose Guzman Marañon a
Aragra en vista ala propuesta al Sr. Dⁿ Ina
quin a Cordoba viso q^e las objeciones o Cri
minalidades q^e viene contra Sr. Rafael He
rrera, aun siendo ciertas debio y debieron
los denar Sr. q^e Concurrir al Cabild



Quarenta y quatro

SELLO CUARTO. QUAREN-
TAMARA VEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

eng. Se le propone p^a el despacho el Correo y dis-
tribucion a Cartas habidas manifestada p^a
gobierno alq^{do} p^{re} Director de este ramo p^a su
Conocim^{to}, como igualmente las demas unidades
q^e estima p^{er} tales, y asi lo tiene como el q^{do} de
Vedi el d^{to} q^{do} solicitada p^a q^e haga uso a el en
forma legal conuision al del Cabild eng.
fue propuesto el D^o Rafael q^e ya queda liado
por el Sr D^o Jose Mariano Leizaola q^e en la
propuesta q^e hizo p^a el Correo desta Ciudad no
comprehendio en Clase alguna a D^o Rafael
Memora p^a la incompatibilidad el Magisterio
a primarias letras q^e corre en esta Ciudad con Tit^o
al R^o y Supremo Consejo a Castilla, y p^a otras
Causas q^e le asistieron p^a ello, y en atencion
a q^e sin embargo es q^e fue propuesto en pri-
mer lugar D^o Juan de Murad con todos los
Votos y en segundo el D^o Rafael de Memora
a pluralidad han señalad los p^{re} Direc-
tores Grates a uno, se pance de Consultar a
la Superioridad lo q^e propone el Sr D^o Mag^o
a Cordoba p^a q^e con Conocim^{to} a Causa
Determinen lo q^e estimaren mas Justo
y q^e en el p^{er} caso quede despachandose

el como p. el referid D.^o Fran.^o Jurad
como lo está, y se le habilite a el Sr. D.^o Inag.^o
a Cordoba el ten.^o q.^o viene pedid con la in-
sercion q.^o propone el Sr. D.^o Jose Quintin
Martinez a traga

Por el Sr. D.^o An.^o e Lam se dijo estar
conforme con la propuesta al Sr. D.^o Jose Juan
Martinez a traga

Por el Sr. D.^o Pedro Leon se dijo se confor-
ma con la proposi^on al Sr. D.^o Jose Quintin
Martinez a traga

Por el Sr. D.^o Inag.^o a Cordoba se dijo era
a sentir se consultara a la superioridad las
unidades q.^o concurren en el Sr. Rafael Herre-
ra, p.^o q.^o no pueda obtener el despacho al Co-
rre, y en el interin decide continue en el Sr.
Fran.^o Jurad, y q.^o sin perjuicio se le de el
ten.^o q.^o viene pedid

Y p.^o el Sr. Conreg.^o Presid.^o Bernardi q.^o
se le de a pura y debid efecto el auto a cum-
plim.^o provind p. el Sr. D.^o Jose Quintin
Martinez a traga con fha. Venete y siete
al Cor^{te} y tribun el ten.^o q.^o solicita el Sr. D.^o
Inaguin a Cordoba p.^o q.^o haga a el el moq.
de Comberga

Con lo que se



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Concluyó este Cab. q. firmaron dho. Sr.
Doy fee =

D. Ferran de Azagra Cordova Correg.
Mamano
Leon

En la Ciud. de Sevilla a quatro de Abril de mil
ochocientos y quince, a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en estas Casas Cap. los Sr. a
Saber =

D. Dn. Salt. Ferrano y Herrera Correg. D. Dn. Jose Jimenez
Martinez abragra D. Dn. Juan de Cordoba D. Dn. Jose Gut.
Maurano D. Dn. Ant. de Landa D. Dn. Pedro Leon Diputado D.
Pedro Melina Jurad. D. Dn. Ant. Gordon Indico y. D. Dn. Ma
teo Borrego Indico Perron y Jurado

Viose un Exped. instruido en elburgad

esta Ciudad p. presencia a D. Miguel Fran-
de y Mora Esno. a su ruego y a instancia
a D. Pedro Reyna y Arroyo como Apoderad
a D. Generalo Ramirez en Trunfo a la Conduc-
ta Patriota q. No. p. observo interin q. en
esta Ciudad esme recuperand su Salud en
tiempo al Gov. no intruso, y en su virtud =

Se acordó informarse este ofy. como infor-
ma no le consta cosa en lo d. e lo de p. m. e.
p. loz Reg. q. han sid examinados, antes
si tiene datos positivos q. confirman aque-
llos asertos, habiend sid tenid y reput.
el Sr. D. Generalo Ramirez Comunitate
p. un buen Patriota, y pongase a con-
seguir a contin. al Exped. p. q. en
el obr. su efectos =

Nose lo informado p. loz Caball. Sindicos
y Person. en vista de las Cuentas a Propio a
los d. siete, ocho, nueve, diez y trece a
este siglo q. les han sid paradas p. su inpecc.
p. aconceder a este ofy. y en su virtud y con mun-
to a q. solicitan la remesa a char. p. una a
vot. a p. tal. p. evitar el apremio q. se vera en
permanend p. ellas =

Se acordó se haga como lo expresan
los. Sindicos y Comunitate a q. el d. y he-
p. ciento a los d. seis, siete, ocho, nueve y diez
esta satisf. Reg. las Carras a pago q. con-
=



Documta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

y cuentas liquidadas en otra. Con lo q. se ha
hecho p. una lina a las tropas Francesas
p. cuyo abono, fueron fundadas en consideracion
aquellas Cant. q. se le haga asi p. un al
p. Mutua de p. q. se sirva abiar el apunio q.
se experimenta, y se le duplica q. p. los valores
aboz a d. onze y doce, admita en luras los
Certificados abonados p. dha. Contad. a favor
dessa lina.

Con lo q. se Concluyo en el Cab. q.
firmaron dhos. señores fue

De Serrano

Cordova

Laredo

Sevilla

Cadiz

Medina

Bonavis

En las ciudades de *Sevilla*, a nueve de Abril de mil
ochocientos y quince, a efecto de celebrar cavildo se congrega-
ron en estas casas Capitulares los señores, a

Sacerdotes =

D.ⁿ D.ⁿ Salvador Texano y Herrera = correa = D.ⁿ Josef Quintin Maestre.
de Aragon, = D.ⁿ Juan de Coca Cuellar = D.ⁿ Juan Antonio Arellano = D.ⁿ
Josef Antonio Mamano = D.ⁿ Antonio de Laray Huillo = Regid.^o = D.ⁿ Juan.
Melchor de Pineda = D.ⁿ Josef Vano = D.ⁿ Pedro Leon Pueras Diputado. = D.ⁿ
Mateo Correo Lopez = D.ⁿ Antonio Cordova Sindico, Gen.^l y del comun =
D.ⁿ Pedro Molina, y D.ⁿ Juan Matias Rodrig.^o Juuades

Por el P.^o D.ⁿ Josef Antonio Mamano y Juuades, Regid.^o de este
Ayuntamiento, a cuya instanc.^a se celebra, se disp.^o ya contra a la Ciudad.
El apremio con que se trata, y el P.^o de la de Cordova, en
el interin de limiten a las contad.^{as} y tenor.^{es} p.^{al} de ella, la
cuentas de Pajis con el diez y siete por ciento de sus valores, de
los años de mil ochocientos siete, ocho, nueve, diez, once, doce, y
trece. Que hallandose estas en estado como lo estan, se pare-
ce convenientemente para personas instancias a entregarlas, que
manifieste al mismo tpo. incomes, y con las cuentas de Pajis
dehan encontradas, lo que hay satisfecho a cuenta, y que
para el Vto. se admitan creditos contra la P.^o Hacienda
que esta Ciudad tiene, en certifiac.^o de la citada contad.^{as} que
que si se tra de detener el Egecutor hasta cobrar de los
deudores conuictos el Vto, sea interminable su perman.^o
en esta Ciudad, mayor.^{te} quando no tienen bienes de pronta
venta, por lo que han padecido en tiempo del Porriano instan-
to. El p.^o yomente va a desempeñar esta diligen.^o en lo que
alcansara su conuiccion, como havia especificado, y ya no
puede hacerse por ocurrentes que le han sobreuenido



Acta de la junta de

SELLO CUARTO, QUAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en cuia executan. sup. a la ciudad nombre dho. p. capita-
lan que la exaque, o a el presente. En. que tambien esta
interduco en todo; y a efecto de que la ciudad sepa sin
molestarse el estado que tiene este asunto, deve manifes-
tarse que el diez y siete por ciento de los capuados años
y el de ochocientos diez, arriende por un año a quarenta y
siete mil ochocientos ochenta y nueve. y veinte y dos mar;
que a cuenta de ellos hay satisfecion en tercia. treinta
y dos mil ochocientos cinquenta y un. y en maravedi, seque
sevilla de seis cartas de Cap. de las quales, las tres son con-
respon. a las cuentas de los años de ochocientos siete, ocho,
y nueve, en cuya seguida de cada cosa se ha unido la
que le corresponde, y las otras, comprehenden cantid. dadas
a cuenta de dha. contribuc. quedando por coniguiente
deudos el dho. a quinze mil, treinta y ocho y. y veinte
y un mar. los números que pueden cubrirse con tres carti-
ficac. de la antedha contad. p. dadas a favor de esta
ciudad, impatanes. diez y ocho mil ciento, cinquenta y ocho
y en maravedi; de modo que restada de esta aquella
cantidad, sobran aun tres mil ciento diez y nueve y. y catorce
mar. que pueden aplicarse a el diez y siete por ciento, de
año de mil ochocientos catorce, cuyas cuentas

estas mandadas firmar por la Junta de Caspico de
que es uno de sus diputados el proponente.

Y en su virtud se acordó se Unitan las seis piezas de
cuentas origin. de que se hace mención en la anterior pro-
posición a la contad. públ. de esta Provin. por mano de
presente Secret. del Ayuntamiento. D. Josef Maria Tomoles
a quien se comisiona en forma para ello, quien lleve
las cartas de pag. y certifica. de auditor de que se
hace merito, para que con vista de todo, y del tercer. q.
se ponga en su lugar de las cuentas respectivas a el año
de 1763, de la anterior proposición, y en acuerdo prac-
tigue quantas dilig. sean dables a fin de que se corrija
el error a que termina la propuesta, quedando en
la C.ª del Ayuntamiento copias literales de los seis ramos
de cuentas, para el gobierno de esta Ciudad =

Conque se concluyó este acuerdo que firmaron
los señores concurrentes. doy fe =

D. Sebastian
Aragna Cordova Cocoy
Arullano
Mansano
Lora
Prioz
Cano
Haro
Cano
Melina Rodriguez
Banco



Quinto de Tamaravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Cap. 7 En la ciudad de Quito a diez y ocho del mes de abril
de ochocientos y quince, a efecto de celebrar Cap. se
congregaron en estas Casas Cap. los Pres. a saber

D. D. Salazar
D. Don Juan Martin Martinez a Obispo Reg. de la N. Jurisdiccion
p. au. al. Correg. prop. D. Juan Luis de Villalva D. Luis de
Lara D. Jose Luis Marrano Reg. D. Luis de Rojas D.
Jose Vero D. Fran. Melchor a Priego D. Pedro Leon Dig.
D. Pedro Molina Murad D. Ant. Cordova Indico y D.
Juan Matias Rodrig. Murad D. Mateo Borrego Lopez
Indico Person.

Viose el Plan a Utilidad y formado p. el Repartim.
de Pasa y Vencidiz a ochocientos Catones, p. los Pres.
D. Jose Martin Martinez a Obispo D. Juan de
Leca Cuellar y D. Pedro Molina Gallardo y en
su virtud

Se acordó se pase a el Contador de la Ciudad
q. con la debida proporcion, forme el Tante q.
a cada uno correspondia contribuir con respeto a
diezete y siete mil y mas q. a q. habia nombrado
esta obra. Correg. p. el D. Murad. resta Prov.
Teniend. en consideracion el Tante p. veinte q.
debe repartirse p. taxon a cobranza, conduccion
y demas gastos, y lo necesario q. falidos, p. ce-
diend. a estas dilig. la Corresp. publicacion p.
el term. de San Diaz, concurriran los interesados
a deducir sus agravios, con aperechun. q. parados

no seran oidos

Teniendo esta Ciudad pres.^{te} q.^e el oratorio en
q.^e se celebraba el Sto. sacrificio a la Iglesia en
estas Casas Capu.^l esta desprovisto a loz recados
necesarios p.^a q.^e se continie la costumbre
antigua q.^e tenia este Ill.^{mo} Ayuntamiento y
queriendo loz señ.^{es} concurr.^{tes} concurrir a el
Remedio desde luego Voluntariamente se
Comprometen en subministrar cada un
p.^a dho. fin vien.^{do} a dho. propio bolsillo aten-
diendo la escasez a favor a Propio, pomen-
dosi otras Caudidades y la de otros vien.^{do}
q.^e Voluntariamente ofrece el infrascripto Secre.
en poder del Sr. D.^o Juan Maria Rodrig.^o Li-
nares Jurad.^o este Ayuntamiento pasando a
oficio esta determinacion a loz señ.^{es} D.^{os} D.^{os}
Dabir e Lora Alcald.^e al Castillo a esta Ciudad
primer voto a D.^o Sucto, D.^o Benito a Castro
y Lora, y D.^o Miguel Navarro Arroyo Reg.
Tribunado el mismo p.^a si fueren a bien con-
currir a tan piadoso fin lo ejecuten entera-
dosi tambien esta deliberacion a el Sr. D.^o Juan
a Lora Cuellar Reg.^{or} en ejercicio, luego q.^e se
leguen a esta Ciudad a lo q.^e se halla ausente
a proposito a q.^e si pres.^{ta} se acuerda a el
ponga igualmente loz vien.^{do} solo q.^e tubiere
a bien en poder a dho. Sr. D.^o Juan Maria
a quien se comisiona p.^a la practica a q.^e



Quarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Sea conducente p^a q^e tengan efecto las inter-
venciones de los prelovenientes terminantes a las
sebraciones al Sto. Sacrificio de la Iglesia en los dias
de Ayuntamiento. Cuyo oficio sea y se entienda esen-
tialmente al Sr. D. Pedro Copinosa Fuentetaja Alcalde
de el Castillo y como tal individuo este cuerpo
por p^a de voluntarios que quiere contribuir a
el fin indicado.

Por el infrascripto Secret^o. se hizo presente
a la Ciudad q^e en virtud de la Comision q^e se
fue conferida en el Cabildo precede ha pasado
a la Capital y expuesto al Sr. Intend^o. y Comandante
proal. Todas las Consideraciones q^e se contienen
en la Proposicion puesta en dicho Cabildo por el
Sr. D. Don Juan de Alvarado, habiend hecho las
Replicas oportunas a las objeciones propu-
estas por dicho Sr. Intend^o. y Comandante
q^e el Sr. Intend^o. se tubo la bondad e manifes-
tado qued^e convenido a q^e no solamente
no debian ser abonados en pago de diez y
siete p^o. ciento perteneciente a Propio lo
Certificado abonables al Tpo. al Sr. Intend^o.
Sino es q^e tampoco sea admisible las Carta
a pago libradas por dicho Gobierno a Cuenta

el diez y siete p. ciento en q.º excedan a la
cuota q.º debio pagarse en cada un año, te-
niend solo abono este superavit a favor
eloz Ayuntamiento^{tos} o eloz Mayordomios Terrenos
en las mismas Cuentas, veniend este fon-
do menos en el Caudal e Propio, pero a nin-
gun mod en el diez y siete p. ciento a los ad-
subscritos: Que en tal estado con el offeso a
Pedir el apremio q.º la Ciudad experimenta y
a requerir Conclto. Dn. Jose M.º Conde a cuyo
cargo corre loz subministras, desta Pro.º soli-
cito Carta apago a favor aho p.º. Toda
la caus.º q.º esta Ciudad adenda, respecto a ser
acreditor e general. Cantidades contra la R.º
Hacienda lo q.º Tampoco tubo efecto p.º
asegurarse el D.º. Intendte. q.º el diez y siete p.º
ciento al fondo e Propio era un sagrad. ag.
no podia tocar, aun quando se quedare sin
comer toda la tropa a la Pro.º, asegurando
se suavia, q.º no se era dable levantar el
apremio sin q.º se hiciera el pago en Terrenia
en metálico, y tener orden p.º. Hagaravanto a
loz Ayuntamiento^{tos} sucesivos, lo q.º hacia pres.º a
este Ayuntamiento p.º. q.º se sirva acordar
lo q.º sea a su agrad.º, con cuyo offeso
hace presentacion a una Carta apago lib.º a
p.º. la Terrenia gen.º. a esta Pro.º. en favor a
Dn. Jose M.º Conde en fha. quince el actual



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Comisente endios mil D. N. contra el separim^{to} a Pasa y Urensibiz a el año mil ochocientos y Catorce, la q^{ta} le ha entregad^o tho S^{ra} Confid^{en}cialmente defandole pagad^o a cuenta quatro mil ochocientos diez y ocho P. y ocho mrs. valor al subministro a Pan cebada y Pasa hech^o p^{ra} esta Ciud^{ad} a las tropas estantes y Frans^{tes} p^{ra} ella en loz esteros de Feb. y Mayo ultimo y en su virtud

Se acord^o q^{ue} veni el dia a manana y p^{ra} loz p^{ro} Diputad^{os} a Propio de Despache apruvis en Ustar contra loz Deudores a Propio con interben^{cion} al S^{ra} Reg^{id} Correg^{id} exigiend^o un line^o p^{ra} liento a todos los Deudores p^{ra} el pago a die^{ta} las act^{as} acordadas q^{ue} se halla en esta Ciud^{ad} tod^o sin perjuicio a loz quatro S^{ra} q^{ue} ha a ganar el Soldad^o q^{ue} apruvis, y verificado q^{ue} de uno o mas dias no satisfagan loz Deudores en virtud el apruvis deentad^o q^{ue} p^{ra} el mismo orden se embarguen y vendan loz efectos a mas pronta salida q^{ue} con su valor hacer el pago q^{ue} tanto resta evitar el apruvis q^{ue} de esta ya es perjuviciand^o mucho dias haze y precab^{er} los q^{ue} amenazan a mayor Consideracion el

q. se entienda a los Deudores a Casa y Consejo
p. Satisfacer la Carta apago q. ha presen-
tada, entendiendo en esta cobranza el Sr. D.
Fr. Ag. a Cordoba con los pre. Dip. de Propio
Con lo q. se concluyo este Cab. q. fir-
maron Dios. Pres. Day fee

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Abril
año mil ochocientos quince, refecto a celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.
los pre. adaber-

D. Salvo Ferrano y Herrera Correg. D. Juan Guisado
Martinez a brigada D. Juan a Coca Cuellar D. Juan
a Cordoba D. Juan elv. Navarro D. Juan a Lara Reg.
D. Juan C. Melchor a Priego D. Juan a Romas D. Pedro
Leon Dip. D. Pedro Molina Jurad. D. Mateo Do-
nago Sindico y D. Juan Cordon Sindico Pers.

Viose una Carta apago librada p. la
Tesoreria de esta Prov. a favor de D. Juan
Munoz Sub. ante el Reg. de Inf. Vig. 10 a
Valencia sufla. veniti al acaudal y Comisario
en diez mil y en el repartim. a Casa y U.



Costencia maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

el año pasado a mil ochocientos catorce y en
Su virtud

Se acordó q. Respecto a q. segun la orden el
Sr. Intendente a mi de el Sr. D. Juan de la Cruz
esta lina p. el repar. a Pasa y de el año a
catorce la Cant. a veinte y siete mil quatro
cientos ling. y un r. de los q. se han satisfi-
do mil r. de las doz cartas a pago de pa-
chadas p. expresada memoria a favor al mencionado
Sr. D. Juan de la Cruz, q. obran en la cuenta de el Sr. D. Juan
con fha. y la otra quinientos al actual, y no
estarse debiendo mas q. siete mil quatrocientos
ling. y un r. y pareciendo q. la libranza de
diez mil presentada en este Cab. p. el expuesto
oficial ha sido tirada con equivocacion manifi-
esta, y con merito a q. el expresado Sr. D. Juan
de la Cruz manifiesta no poder admitir los siete
mil quatrocientos ling. y un r. q. estan prontos
a entregarse, y q. esta lina no debe ni puede
satisfacer mas Cant. Que se represente al Sr.
Intendente exponiendole las ant. Consideraciones
con fer. se ordena a mi de el Sr. D. Juan de la Cruz
tra, y en relacion a las doz cartas a pago satis-
fechas, p. q. se leiva mandar reformar la

Enviado Sr. D. Juan de la Cruz

Vista en este Cab. Consta. Venite el Cor.te a
Sola la Causa q. se adenda, enterandosele a

Entró el Sr. D. Pedro alfaballo of. q. la ha presentad p.ª su
Juan Esteban Rodríguez
Rodríguez

Viose un despacho al Illmo. Sr. D. Gonzalo
Tosi a Milchey ala N.ª Camara a S. M. p.ª
el Consejo de la Mesa su fha. Cines e En.
al Cor.te año referenda a D.ª Marcial Vancor
Secret. a sho. Consejo p.ª q.ª anterior a D.ª Domin
go Reguero p.ª q.ª. Vcandi las rentas y derechos
pertenecientes a ganad may. y menores merite
no y otros meros sangre y eternas con todo lo
demas anexo y perteneciente a sho. Venta y en
su virtud

Se acord. Se satisfagan al sho. D.ª Domin
go o a su Comis. la Causa a trescientos p.ª q.ª
pide y q.ª ha sid. Comunbr, repartiendose entre
todos los Vesingos a cada un. D.ª ganad
partiendo p.ª los p.ªs D.ª Diego de Cordoba y
D.ª Juan a Lara. Reg. a este Ayuntamiento: que
nes lo practiquen, Naliendose a las Personas q.
tengan p.ª. Cor.te

Con lo q. se concluyo en Cab. q.ª firma
en dho. Ayuntamiento



Coatones maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Ciudad de Buf. a veinte y cinco de Mayo de 1815
mil ochocientos quince a efecto de celebrar Cab.
Se congregaron en estas Casas Cap. by p. a

Taber

D. D. Salbr. Serrano y Herrera Correg. D. Mag. a Cordoba
D. Juan de Coca Cuellar - D. Juan Ant. Arllano - D.
Ant. a Lara Reg. D. Juan Melchor a Priego - D. Pe-
dro Leon - D. Jose Varo Diput. - D. Pedro Molina Tur-
D. Juan Matias Surad - D. Mateo Borrego Lopez
Sindico G. - D. Ant. Cordon Indico Person.

Entre el Sr. D. Juan de Coca Cuellar y el Sr. D. Juan Melchor a Priego
Por el Sr. Correg. se hizo y firmo el presente el 25 de Mayo de 1815
y se hizo constar en el Libro de Cab. de esta Ciudad a la
p. de 100. y se acordó acordar en esta Ciudad
en lo satisfactorio el presente y se ha acordado a
percibirlo, y si admitido los derechos de el Correg.
por el Sr. Correg. y el año anterior se manifestar que solo
mencion es reducida a aquel un año al Correg.
lo que hace la Srta. p. al Sr. Correg. y en el Libro
se acuerda lo que sigue operario y en el Libro
se acordó que respecto a que esta Ciudad tiene
Satisfcho. pagando ya presentada la copia

tenida a cuenta de esta villa y sin agregado de
esta en q. fue suprimida p. las leyes y con-
veniente a q. el Rey et S. q. Dios que no se
pueda restablecerla con la restitucion al
Consejo de Ind. de oct. ultimo, q. la primi-
provid. en q. se funda el recudim. lo fue en vir-
te a Div. proxima pasada y despachad en
Junio a Ind. al corr. año, entiendo que este q.
la renta q. debe percibir el recudador es sola
la respectiva a el mismo año prec. y no la aban-
en el q. estaba suprimida; que este ofy. esta
previsto a Satisfacer la corr. y en el caso q.
suista en su virtud q. el edo. de Ind. q. pda
a me acuerde y abo suficiente a acreditar
q. lo le mand. pagar en el ant. quedand
a continuacion a este un tanto restitucion
ela lista cobratoria q. ha cobrado el recu-
dador

Y por un decreto al Sr. Licenciado de Ind. q.
quatro el actual estampad. al margen a ofi-
cio q. se fue dirigido p. D. Juan Ramirez
Suficiente al primer abalancio p. el q. re-
pone q. adho S. de Ind. restituida la carta
pago q. present. en el Cab. preced. abonand
el deficit a qualq. otro fondo y en su virtud

Se acord. su puntual cumplim.
Y por un otro decreto p. D. Juan Ramirez



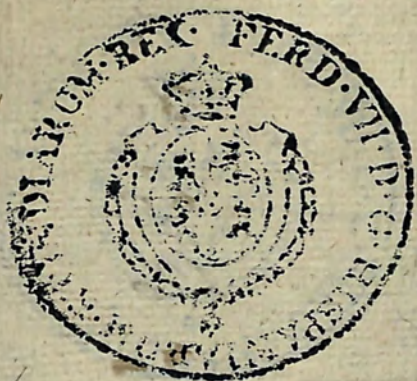
Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Don Camacho Diez...
q. expone lo perjuicio q. se sigue al publico
e matarse las bestias en las carnicerias en donde
ya los dueños elos ganados q. se comunden y q.
esto es p. falta a lo ordenado en el estatuto q.
expone igualmente q. se debe suprimir una
de las tres tablas y q. los oficiales actuales a des-
te faltan a la subordinacion y respeto quando
se reprehende el exceso de comer q. ha
en en las bestias tanto mayores como menores
y en el orden.

Acord. q. lo taball. Dip. Propia...
gan lo conven. p. la conveniencia e brevedad
de las cosas y de mas utendos necesarios, pagand.
su importe al fondo a Propia y q. respecto a
la subordinacion a los tres oficiales q. se repa-
gan los tres oficiales y q. en el orden se pre-
senta los oficiales despache interinamente
Juan Cortes

Yo que me conde...

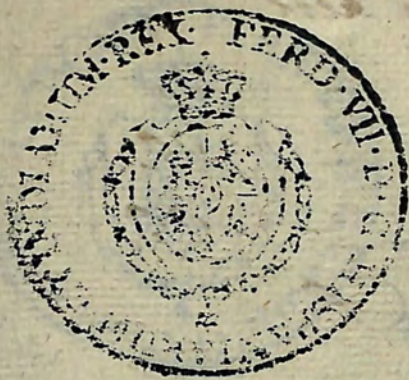


Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Castro albio	110
Copejo	85
Baena	135
De Mencia	78
Uruy	85
Lugue	78
Carcabrey	60
Priego	82
Uruasar	84
Pute	36
Benameli	66
Livena	120
Cabra	88
Montingue	64
Monte de Gonzalo	60
Aguilar	68
Montilla	405
Montemayor	70
Jermanunos	80
La Rambla	120
La Ulla	80

Palma	30
Penaflores	30
Monachuelo	60
Posadas	120
Almodovar	80
Guadalecar	40
Cordoba	
Villarta	16
En este Pueblo paga un fan. gr. el lugar a oveso	48.
Egriol	89.
Una estafada p. Juan a la Cuen- ta q. existe en Torre Franca y alli se satisfice	
Villaviciosa	48
Villanueva de Cardenas	84
Belmez	50
En este Terr. una toperia	30
Doz Estafadas alas Granjas q. la paga el dho. Juan a la cuenta	
En este ovesuna	100
Venalecar	300
Yuzosa	45.
Torreumilano	100
Torrecampo	128.
Albuise	38.
Pedroche	98.



Asistente maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Wiso	30
En su behorra doz masadas	30
Villaralco	64
Villanueva a Cordoba	60
Alcararejo	105
La Chorrera	140
Peroblanco	200
Torrefranca	50
Primer termino las ropas y masas	
19.	
D. Marques a Arica	100
D. Rafael Gaxas	65
D. Juan Lozaga su Mayoral	
Juan de la Cruz y Sta a Lyriel	
y las su mano por en Torrefranca	80
Mas paga el dho p. mas masadas	
q' estan a su cargo	80
Otra masada de los buenigos	15
La al Cerro a el Bandon no pago	
p. no estar en Sta. Eufemia	35
Sta. Eufemia	48
Roperia a D. Jose el dho su Ma-	
yoral a sueldo de su Ma-	30

Mira en Valladolid ala Cordona acell
 Cantara Su Mayorial _____ 30
 Palacios _____ 25.
 Yllon _____ 25.
 En Suferm? una roperia alo S
 Per et quines Su ropero _____ 60.

Corresponde Conduerig^o q^o quida en un poder y
 a q^o me remite; Y f. hacer el resto a la se
 brancia Seg^o se expresa en la Caxera y esta
 adjunta to firmo como Donor. G^o q^o Soga
 la venta a achagues en el dho Ma En.
 1715. Domingo Requero

Es copia literal de la Lira de Fraderus Cobro
 toris exhibida p^o Pedro Leon Yguierdo V^o
 de la N^o del Rio y encargado de D^o Domingo Re
 quero Don^o de la N^o de la Nueva y Contrajos
 unta Prov. a quien lo devolvi original con
 un q^o el Secud^o y despacho que ha expi
 rid y firma Su Secio. Y a q^o consta en vir
 tud de lo acord. y con la Conyuntura de unision
 pongo la presente q^o firmo en Busalame a
 veinte y seis de Abril del ochocientos quince
 Pedro Leon Yguierdo

En la Corte al Cor^{te} p^o la q^o se ha servid^o man-
dar q^o a los Obisps^{os} rebatidos en tipo al So^o
intenso p^o las Chancillerias, se les espidan tit^o
p^o la misma invocan^{te} y teniend^o el Merced^o
y en su virtud

Se acord^o quedar enterad^o en el Rey^o

Prose otra R^o resolucioⁿ adivis^o y nuebe a
Mano de. Comunicada p^o el Sr. Intend^o a una
Pro^o con fha. deinde el actual precepto a
q^o a las Partidas q^o no salgan abonadas p^o
los dias a su tramite de la Sierra p^o los Pueblos
en q^o lo hagan, hechand^o mano p^o ello a
losalesq^o fonder^o R^o y recibind^o los recibos
p^o la abono y en su virtud

Se acord^o su primitiva l^o y se ten-
gan p^o p^o los Casos q^o ocurran

Prose una R^o leida a S. M. y p^o al R^o
y suplico Consejo de fha. en el Cor^{te} p^o
la q^o se ha servid^o de el Rey^o q^o a toda
las Decimas enmendadas y p^o el fondo a l^o
Punto desde el año a mil ochoc^o hasta hora el
c^o a ochoc^o Catove. Se c^o y sobre Solam^o
la Cruz Corrup^o a un año, regular^o el im-
p^o a ella, conforme a las ordenes q^o se g^o
en el año a mil ochoc^o ochoc^o. Que desde el c^o
a ochoc^o Catove en adelante solo se c^o
ta con a un año p^o Jan^o a gran^o y un



Presencia de la Real Audiencia de Tamaravedis.

**SELLO CUARTO, CUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Tres p^{tes} de ciento en el Dinero: Que p^{te} el Comisario deben
gastar en el año a mil ochocientos ochenta y cinco
el a un año respectivamente a los fondos q^e se hallan
en la cuenta q^e los Pueblos deben formar y se
vieron suya fue a D^{no} a mil ochocientos trece, y el
quince de las cantidades suministradas a
las Tropas a los fondos al Pósito de Santiago
deponiendo proporcionalmente a los arbitrios e medid
los mas pronto suaves y equitativos con espe
sion a las Part^{es} correspondientes q^e se
encontraren debiendo a las Part^{es} y en su virtud
se acordó en punto al Comisario q^e se pon
ga a un año a ella p^{te} q^e se arbitra a su tenor
y remita a este oficio para q^e se las Partida
suministradas a las Tropas p^{te} en su virtud
travasar el informe pedido.

Fiose un oficio al Sr. D^{no} Mag^o de la Villa
vicario real a una Ciudad Sincal a la Chudama
leca a una Diocesis de provisiones y otras
de las p^{tes} de ella q^e se arbitra p^{te} el oficio
a un oficio de la Real Audiencia y a quella Ciudad
con q^e se ha de pagar en prueba a

aprovechase q. le merice y loz deos mas eficaces
a cumplir sus facultades indesequie a esta
Corporacion y en su virtud

Se acordó conveñerle adho. M. expresan-
dole la gran pte. atribuida q. se le ha conuad
este ofy. en su nueva Colocacion, la q. deca
suprime con meho acaudo en la Carrera, que
siendole Reciprocante loz deos y este ofy.
en complacencia deudole las gracias p. su
atencion con q. se ha conuad

Donlo q. se conueña este Cab. q.
firmaron dho. M. deos fca.

A. Serrano
Acayra
Cordova
Cocoy
Normano
Lara
Dero
Poyan
Barriga
Rodriguez Cordan
Leon

En la villa de Salamanca a diez y siete dias
del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e
y tres años yo el Rey

Man. a oca Cap. al Reg. a q. sea Ciudad
nombre gen. contra y p. Lucerna a la Cort.
directa q. si una aduand. sea. by a
Jul. al año proximo pas. Justia. by alaca.
y en el orden y con merito aq. en este acto es
p. sea. p. Cap. q. se orden q. se dio el d.
Ytend. que p. apruinar en el caso q. mara.
a. sollicitar la p. dicha. Cort. y. d. ind. d.
penable apruinar a by. D. d. d. a Cort. b.
atrasadas p. hacer el completo pago p. sea.
los. d. d. en by. Cobrad. y. d. d. d. d.
a. d. d. d. a una Ciudad. d. d. d. d. d.
la. y. d. d. a la Cort. b. d. d. d. d. d.
sin q. halla. d. d. d. d. d. d. d. d.
q. se han. d. d. d. d. d. d. d. d.
Se acord. se entere a d. d. d. p. d. d. d.
este oficio. el d. d. d. en q. se halla. este
d. d. d. d. d. d. q. se es. d. d. d. d. d.
a pago. p. d. d. y. q. no. apruando en
este dia. la. Cort. suficiente p. d. d. d. d.
lla. q. se. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
a una. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
q. se. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
y. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Car. de J. de



Quarenta y cinco

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.**

*Constituyo este Cab. q. firmasaron los señores
D. Sebastian de Cordoba, D. Diego Arce, D. Juan
Alonso de Lara, D. Pedro de Pineda, D. Juan
de Cordoba, D. Juan de Pineda, D. Juan de Pineda*

*En la Ciudad de Bufabanc a diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos y quince a efecto de celebrar cab.
se congregaron en estas Casas Cap. los señores
D. Dn Salb. Serrano y Herrera Correg. D. Dn Jose Quintanilla
teniente a Chagra D. Dn Ag. a Cordoba D. Dn Juan Ant. de Ullera
D. Dn Jose Mariano Reg. D. Dn Luis a Rosas D. Dn Pedro
Leon Dip. D. Dn Pedro Molinas D. Dn Juan Martin Rod. Luna*

*Remind presente esta Cuid. haber subid
el precio al trigo, y q. provisionalm. se debe
el al Pan alg. dias ha de ser p. el Correg. y q. se
alos señ. Capitul. y q. en el de hoy se ha de
dar el trigo comun a obediencia y de q. se sigue*

ha depuesto Vaso a Duran^{to}. Cristobal Can-
tango uno de los Corred^{es} p^{or} los acatalla que
con cuyo concepto debe alterarse el precio el
Pan

Se acordó q^e desde el dia de la venta talib^a
a Pan base comun a la torre q^{ta}, quince
el blanco, tambien comun, y diez y siete
el fino, entendiendose el a^ltabona al mismo
precio, lo q^e se publique en la forma acor-
trunbrada =

Con lo q^e se Concluyó este Cab^{do} q^e
firmaron hoy. p^{or} day fee =
D. Hernando de
Manzano
Cordova
Prop^{os}
Suellano
Gonzalez

En la Ciudad de Bufalancia a veinte y nueve
de Mayo de mill ochocientos quince, a efecto de
celebrar Cabildo se congregaron en estas Casas
Capitulares los M^{es} a saber

D. Dⁿⁱ Salvador Ferrero y Herrera, abogado de los R^{es} Reales
por causas p^{or} el dⁿⁱ de esta Ciudad. Dⁿⁱ Don Martin de Alar



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

tinas a Obispo D. Juan a Cordoba D. Miguel Navarro
 Arroyo D. Juan a Coca Cuellar D. Juan Cruz Castellano
 D. José Mariano Reg. D. José Vero D. Juan Melchor
 a Priego Dip. y D. Mateo Borrego Lindico &
 Pedro Leon
 Vase el reparam. a Casa y Ayuntamiento Co-
 resp. al año para d. un ochoc. latore for-
 mada p. los D. José Quintanilla Martinez
 a Obispo D. Juan a Coca Cuellar y D. José
 D. Molina Gallard Reg. y Jurado a este
 en virtud de la Comision q. se fue con-
 ferida p. el mismo antecedente a Cuarenta y
 cinco mil ochocientos noventa y ocho y veinte
 y veinte y tres mrs. y en su virtud
 se acordó su aprobacion y con merito a
 q. el Plan e Utilidades fue publicad y han
 sido oidos los agravios a los q. los han cop.
 que se saque copia y firmada y tubricada
 p. el Sr. Obispo y premita Enca. se entregue
 p. su cobranza a Pedro Montilla acua
 Verd. a quien se nombra p. Cobradores Dip.
 esho para bazo a su responsabilidad
 Hize una orden al Sr. Virey acua
 Enca. de su p. de la q. p.

de esta Corporacion informe de la conducta
que observo D. Juan de Munoz en su
de la N. Hacienda durante la dominacion
enemiga, como asi mismo de sus Comi-
siones particulares de ascenso y en su virtud

Se acordó informar a Su Mage. de 10 de
de D. Juan de Munoz durante la dominacion
enemiga observo la mejor conducta sin
tener Comision en ascenso alg.

Hicse una orden al Sr. Cap. Gen. de las
Reynos de España para el Cor. de la g. de
para a este efecto a que en cumplimiento de la R. reso-
lucion a diez y siete de Agosto de 1763 en demer-
tar las noticias artificiales que la Florida
conducida a Chapoleon de cualquier David notifi-
ca a S. M. en el caso que sea necesaria para
Superiores determinaciones y en su virtud

Se acordó de Cumpl. stando a la misma
todas las Individos a este cuerpo p. la obser-
vacion que se previene

Hicse una orden al Sr. Arrend. de esta
Prov. de España para el Cor. de la g. de
con referencia a otra al Com. N. de Ind. con
real de 17 de Agosto de 1763 a S. M. y sub-
deleg. de 17 de Agosto de 1763 a Camara y gaito a
para ^{precise} contestar este efecto si esta provisto
a comunicarse con el encubramiento de sus
de 17 de Agosto de 1763 para el caso a



Chancilleria de Navarra

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Recuerdo conestar a dho. p.^o q' esta Cor-
poracion ena p'vista a Continuar p.^o lo q'ha
a q'q' deberan concluir en el dho. a dho. l. a
un o cho. de veinte y cinco en la misma
Causa a documento n.º en q' Consta el acopi
feneid y q' p.^o su Comprobacion de tener
la Just. a este acuerdo a Patria. Sibiend
a oblig. en forma

Y por un oficio al Sr. D.º obispo de Navarra
por un mayor y Comand.º de Navarra al Reg.º de
Ley q' se mandada mostrar en fha. diez al
lor.º p.^o en q' se p'ega a una Corporacion q'
en prueba adu.º de lo al Sr. D.º con merito
a la exco. al Sr. D.º con y con considerac.
a el honor con q' dho. Reg.º lleba el nom-
bre a esta Cuid. de Soria contribuir con el
tod oparte al loto de la bandera q' avien
dize un quarto mil quinientos y quenta

Recuerdo conestar a dho. Sr. D.º q'
esta Cuid. sin embargo de la exco. de dho.
Sr. D.º Municipal, Comand.º y el Reg.º

tanor q. la condice p. el R. leonice ha
cia los señores de la Patria, contribucion
con el tod al valor echo. Bandera
siempre q. le sean devididos los privi
legios q. le competen p. la propiedad
a oficiales y la Plana may. a ella a
q. se halla despojada, a cuya contenc.
y p. su logro se represente a S. M. p.
maná echo. P. defe a quien se le me
que la dirije y encorruende p. la al
Sr. Yngpetor h.

Contra q. el Conclaxo este Cab. q.
firmaron dho. señores fce
D. Sebastian de Araya Cordova Navarra
Cocay ~~Araya~~ ~~Navarra~~

En la Ciudad de Oaxaca a quatro de Junio año mil
ochocientos quince, a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en una Casa Cap. los señores
Sabes

D. Salvador Serrano y Serrano alrny. p. S. M. Dn

Jose Quintanilla Marinero a Bragor - D^o Juan^o de Cordoba
D^o Juan a Coca Cuellar - D^o Juan Ant. Mellano y D^o
Jose Mammans Reg^o D^o Luis a Rosas y D^o Pedro Leon
Dip^o D^o Mateo Berrogo Lopez Indico G^o

Vise unoficio al D^o Juan^o de Cordoba
D^o Juan a Coca Cuellar. Veinte y quatro al pasado p^o el
q^o esise a este d^o la semana al primer ter
cio de papel sellado respectivo de la comunidad
suena Lind y en su virtud

Se acordó q^o Juan^o Berrogo Lopez
al papel sellado ponga en vigencia el producido
al primer tercio en ejecución al antecedente q^o

Por una circular al D^o Juan^o de Cordoba
D^o Juan a Coca Cuellar al Cor^o en q^o se inserta una
resolución al R^o y Supremo Consejo a Castilla
q^o conq^o de Virreyes, Obispos y Comisarios
tories contra las tercias y q^o de n^o apre
taran las Cias a Propio a sus respectivos
Pueblos incl^o Virreyes a q^o se acordó
que esta fha en lo respectivo a dar a oha
cientos Trece y en el Cor^o en q^o p^o el año a
catorce con el pago a diez y siete p^o ciento
y en su virtud

Se acordó quedar enterada esta Lind



Quarenta maravedís

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

y con merito a q. las Cias. a esta Ciudad
diano a trece inclusive se hallan ya presentada
en Contad^o q. se formen y presenten en el
termd. preben. las repeticas a setenta e
catorce, y con Consideracion a q. en el Vest.
a Nalores debe Comprehendense el Sobrante en
la renta a l'c^o q. ingiera en Propios y
ser necesario practicar oportuna liquidacion
con D^o el m^o al Obispo a cuyo cargo como
en el predicho ano p^a avarar el 1^o de la
liberada en Nal. que incluye se acordó
q. loy p^a el Dip^o de el Rey. Com. m^o de
el Caball. Indio q. hagan la oport.
liquidacion

Removido presente q. Pedro Alonso
de Accanador q. fue nombr^o p^a el Rey
al Papa y C^o a ochocientos catorce ha es-
puesto no saber escribir, cuya utilidad
lo inhabilita

Se acordó nombrar como en efecto se
desea p^a q. lo reciba y haga la obra



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Personas

Ante un A. V. de S. M. y S. R. y S. P. al V. y
Supremo Consejo de la Cámara de su Ma-
gestad y uno a otro y mas para
p. el q. se ha acordado conceder la gracia
a Reg. or. a en el ofy. to a D. José Madolell al
Camilla p. los dias de la vida a D. Juan
a Paula Coca de Salas a quien su Magestad
corresponde dho. oficio en su virtud.

Se acordó obediente como se obedice
con el mayor respeto, y q. en su Consejo p.
el Suero a en el ofy. to sea convocada dho. S.
a q. p. mois el Consejo de su Magestad se aposen-
ne en dho. oficio guardandole todo lo q.
honore, distinciones, inmunidad, y privileg. q.
a dho. S. to correspondan, y habiendose
verificado an. y presentados dho. S. to Don
José Madolell su Magestad en forma a
dho. a defender la Pureza de dho. S. to
concedida sin mancha al p. cad. orig.
a asir a la mayor pte. alg. Cabelos q.
se celebren, y adobrar las leyes al Supremo

por el P. Municipal; en cuyo suado Tomo
Porion a ocho cuples servandose en el aneio
q. le corresponde; y se acordó a copia del P.
de palho a continuacion a este Cabildo.

Con lo q. se concluyó y firmaron de
por a q. doy fee

~~Fernando de... Juan de Cordova~~

~~... y como~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

~~... de los~~

Copia del P. de... D. Fernando Septimo para gracia de Dios Rey
de Sicilia a favor de D. Juan de Cordova de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de



Quarenta tamaravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cordoba, de Caceres, de Mexico, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de
las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y occiden-
tales, Yslas, y Tierra firme del Mar oceano, Archiduques
de Austria, Duques de Borgoña, de Brabante, y de Milan,
conde de Aragon, de Flandes, Frisia, y Barcelona, Señor
de Arceaya, y de Molina &c. Por quanto por Despacho de
sus de febrero de este año fue merced a D. Juan de Paula
coca, capellan, y cantonero de dicho titulo de beneficio
de Regidor de la ciudad de Cuzco, en lugar de D. Fer-
nando su Padre, por haverse asegurado el pago de un vanti-
miento, segun Vuelta de la certificacion inventa en dicho
titulo, para que le sirviese, y tubiere como bienes del
Mayorazgo a que está afecto, fundado por D. Juan de
Cajal Serrano, de que es poseedor perpetuo por suyo de
heredad, y con otras calidades, y condiciones en dho titulo, de-
claradas segun mas largo en el a que me Viero se
contiene. Y ahora por parte de vos D. Josef Mado-



Cuarenta y tres

SELLO CUARTO, QUARTIN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Los dhas. Negocios, y causas, á que están sujetos los oficios
Vniversales de estz. mis Reynos, conforme á las leyes de
ellos, y excepto en los delitos, y eximenes de exepia. Vna
Majestatis, ó el pecado nefando, se pueda ni confisque, ni pierda
ni perder, ni confisque, y que contando que el Subceorax del
dicho Magistrado este en posesion de él, se le despache todo
lo del tal oficio, sin que sea necesario que el antecesor lo haya
Vnunciado, como queda indinado, ó Vnunciandolo aunque
no haya sido, ni cosa dias, ni horas algunas, despues de
la tal Vnunciacion, y aunque no se presente ante mi dentro
del termino de la ley, declarando, como declaro, que si la
Ceremonia que despues del dicho. D. Juan de Paula coea
sefalo, y amarexo, ó en qualquier otro tiempo subcediere
en el citado oficio, fuere menor de edad, ó Mujer, por
cuya razon no le pueda administrar, ni ejercer, tenga fe
cualdad el tutor, y curador del uno, si de la otra, ó la muger
parando de veinte, y cinco años, como se deberá traer cons.
tas, y tambien hallarse sin tener otro estado, que el
de Soltera, ó Viuda, de nombrar sujetos que en el entran
tanto que el menor es de edad, ó la muger se cara. Lo
suyo, para cuyo fin, y presentandose el nombramto. en el
citado mi consp. de las camaras, se le dará la correspond.

180
cedulas mia, entendiendose si la Suplica fuere Vcomenzada por los meritos, y Servicios de los Respectivos ascend. a juicio puid. del mismo mi Consejo de la camara, sin q. en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interin; con las quales dhas cédulas, y cédulas quieros, y es mi voluntad q. se sirvan, eni, y expan, de la parte la casa del nombr. D. N. de Paula, Coca, Cepulco, y Cantareno a quien pertenece como queda Vferido, con la calidad de perpetuo por sueldo de sueldo por sueldo de sueldo que posee, segun y con arreglo a lo por mi Vuelto por punto gen. a consulta del citado mi Consejo de la camara, de doce de Mayo de mil setecientos noventa y dos. Tan misma con la calidad, y condic. de q. si en algun tiempo llegare el caso de dhas satisfac. a nombre de mi D. Hacienda, an el precio nat. o equivalente, con que se sirvió a mi corona por este oficio en su primitiva egecion de ella, como la cantidad que se quite devese satisfacer por su valor, y confirmac. o por la Vniversidad de Salamanca de tanto, y con sumas, med. a dho. q. los dhas Respectivos de estos mis Reynos de men de tanto, y con sumas el precio de su valor, sin mas en poder del poseedor, y entonces fuere del penado Mayorazgo se devese pagar con interin, y an. judicial en las tablas numularias de pontarias pub. o en las de la M. casa de consolidac. de Cales que con hoy a cargo del credito pub. y para dho. ali con qual un. m. de las de los doce meses primeros seg. al Deposito en senos de del mismo Mayorazgo, procediendo para ello licencia mia expedida por el citado mi Consejo de la camara, dandole quenta a cto fin del empleo q. intentare hacerse, y no de otra manera, pena de diez mil mrs para la mi camara, lo contrario haciendose. Y mando al Consejo Justicia, Regidores, caballeros, Escuderos, oficiales, y hom. buenos de la nombrada ciudad q. luego q. con dhas cartas fueren Vquienos fueren en su Ayuntamiento, vaf el llamam. formal q. devesen hacer, de q. asistir la mayor parte al año a los q. se celebran en ella, Vniversidad de los en persona el su am. q. de su m. acortumbrada, a qual asi hecho, y no de otra manera se den la porcion del dho. oficio

empresario del título de S. M. escrito en la ciudad de P. en la Com. de V. de
Valencia de la N. Hacienda. Magnifico Señor de Junio de mil ochocientos y quince. Frutos Marañon =

En la ciudad de Puzalance á diez y seis de Junio de
mil ochocientos quince, á efecto de celebrar cavildo; se
congregaron en estas casas capit. con los señores =

- D. D. Salvador Serrano, y Herrera = porca. por S. M. de esta
- ciudad = D. Josef Quintan Martínez de Araya Regidor preeminente
- D. Joaquín de cordova, y Ocampo Reg. preeminente, Alcalde mayor
- honratifico = D. Juan de Coca Cuellar = D. Josef Antonio Mamano =
- D. Antonio de Aragónullo = D. Don Matheo del Castillo = Regidores =
- D. Josef Vaz y Matruco = D. Juan P. Melchor de Ciego Diputado
- del comun = D. Antonio Cordero Sindico Penitenciario del mismo, y D.
- Pedro Molina, Fiscal de este Ayuntamiento =

Por los señores D. Juan de Coca Cuellar, y D. Josef
Antonio Mamano Regidores de este Ayuntamiento, y sus Di-
putados nombrados para la formación del Partim. de
la contaduría de la Dicha que debe hacerse elos dos
tercios del año anterior, con arreglo á las ord. comunica-
das en la materia, se disp. que haciendolo principal
en la tarde del día de ayer por uno de los señores que con-
currieron á la ilustración de dichos señores, se expuso que
los Labrad. vecinos de esta ciudad que cultivan cortijos
fuera de este term. devian contribuir en esta ciudad alguna
parte en el dicho Partim. y que por ello havia formado
instancias, y protestas representadas donde se comunicara,
sin embargo de que se le hizo entender por un P. que el
lugar que ocupava, y á que terminava sobre su concurrencia,
y como los dichos Labrad. eran obligados á satisfacer



Real Audiencia de San Fernando de Mexico

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Esta ^{en} contribucion, como lo hacian hecho muchos de que
tavian noticia los Señores que residen en los Pueblos
del termino en que se hallan los cortijos, con assepto a
el capit. Diego Nuñez de la Montaña, que rige para el
aunto, sin que por rason de que tengan a este Pueblo
de su Domicilio los Indios, sean considerados com-
prehendidos en la contribucion que han de abonar en
el de la comprehension de la Laxor, lo que hacen puenen,
se a la ^{en} ciudad para que sobre ello vuelvan lo que
deba practicarse en dho. Repartim^{to}.

Vista por la ^{en} ciudad la anterior propuesta = se acordó
que con assepto a el capitulo diez y nueve de la Montaña ^{en} que se
cita por los Señores D. Juan de los Rios, y D. Josef
Antonio Mamano, queden los Vecinos de esta ciudad, La-
brad y Abundados de otro termino, libres de dicha contribucion
dicha en esta ciudad, mediante a que la satisfacen en
los Pueblos de termino donde se hallan sus Laxores y haciendas,
y mediante a que lo que deenya la ^{en} contribucion, y por que se
parte es por el quanto a que ascienden las Ventas de las
fincas, y del terreno contribuyente, las quales se
pueden por los predios en el termino que sitúan,



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

esta ciudad da nombre D. Nuy. de Andina, supra que
ce el actual, por el que imonta dicho Ayuntamiento y su
vecinos, a que contribuyan para venir la comp. de
Granad. y Casad, vien de fondos, o adontrios, o bien por
suscripcion voluntaria, y en sus virtud se acordo que
Nuestro a no hacer fondo de que pueda disponer este
Ayuntamiento, se abra suscripcion voluntaria, a cuyo efecto
se publique, y se nombre para que posea las canti-
dades que cada vecino contribuya, a Andres Paracaca
por que se civilizar a los concubinos Nuevos.

como que se concluyó este capitulo, que firmas
nombrados por concurrentes, de que doy fe =

D. Fernando Azagra Cordova
Mansano Lavar
Madolda
Cocuff
Nayo



Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Si se ordena al Sr. Virrey de esta Pro. a
sustra. oho a Fabio en q. de inserta la
q. de la. se ha de ser expedir con esta
Venida y quatro abayo de. Placiba
a la prohibicion ala introduccion de generos
algodon en esta Pro. proceder a la
Plana a Gibraltar de de prin. a todo pro.
ximo y en la q. se explican las penas con
q. deben castigarse a los transgresores y el
termino q. debe darse a los generos apre-
hendidos, quedand a cargo de los Ay. de
la Vigilancia y zelo ala observancia de
esta resolution y en su virtud

Se acordó en puntual cumplimiento q. los
Individuos de este cuerpo y sus Dependientes
en tener la mas exacta observancia
y q. se publique p. la Com. notorio

Remendón en consideracion q. el valor
al trigo ha bajado a Setenta y seis d. f.
Se acordó q. con tal respeto se tienda la
libra a Pan base a tres q. la ad blano
Comun a catorce y la a fino a tres

y sea, publicandose p. la Comunion notoria

Contra de le Comendado este Cab. qd

firmanon el hoy 1.º de hoy fee

D.º Señora de Aragona, Cocayo, Arrellano
Marrero, Leon

[Faint, illegible text]

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos quince, a efecto de celebrar Cab. se congregaron en esta Casa Cap.º los señores D.º D.º Sal.º Juliana y Plencia Canes, D.º Juan Quintan Mar.º tiner a Aragona, D.º Juan a Coca Cuellar D.º Juan Chin.º Arrellano D.º Juan a Lara Reg.º D.º Juan Varo D.º Luis a Rocas D.º Pedro Leon D.º D.º Pedro Molina y D.º Mateo Dorrego Juad.º y Juideo G.º D.º Juan Gordon Juideo Person.º

Visto un oficio q.º para a este Cab.º con fha. a diez to.º por Com.º, Vicario, y Juideo referente a el Com.º q.º se ha sido con ferido p.º la separacion de los treinta y cinco mil Reales quarenta y tres d.º y noventa p.º impreso forzosa, existiendo p.º convenar to.º q.º este Cab.º se subministra sus Com.º



Audiencia tamaravédis.

**SELLO CUARTO, QUAREL-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Dirigiendole las Personas Pudentes acerca
Civil y Comerciantes sobre quienes Conceptive
Debe pesar dho. Impuesto =

Por el Sr. Dn. José Quintan Marroñer &
Aragra Seco de q. reputaba p. Pudentes a
las Personas a notorio Deratogo, despues a
recurrir a sus notorias digo precisas urgen-
cias pueden contribuir a ese Servicio, y q.
lo respectivo a el Comercio es escantimo entre
ellos habitantes, y lo mas q. lo dho. impuesto
debe recaer en el impuesto deben contribuir
a realzarlo; lo q. a la Junta podran in-
formarse con mas especificacion a Personas
inteligentes, y q. tengan conocimiento mas
certero p. q. la ilustren

Por el Sr. Dn. Juan a. Lora Quellar Seco de
q. arrendo el impuesto a la Aldeanos q. mo-
tivian dho. Impuesto no encuentra Pudentes
en esta Audiencia sobre quien deba pesar p. el
entiendo de este p. el contra las Casas
a. Comercio a. Lora. Sevilla y Cordoba q.
por cada q. a las expediciones a q. Veracruz

reparacion divina utilidad, y en segunda y como
p^o. auxilio deben incluirse los Marqueses
Duques y Condes, e otras. Capitanes con guerra
condales y brevedades tenidas solo necesarias p^o.
el honor y ostentacion; pero q^o. siendo indis-
pensable reparar en esta Ciudad los treinta y cin-
co mil setecientos quarenta y tres y diez mil.
p^o. enmendado si a sentir deben parar a propra-
ta entre los Hacendados, Labradores, Paneros
y Comerciantes segun sus Desahogos, y q^o. p^o.
la determinacion a cargo de Conteste a la Suma
ta podra valerle a serity a licencia y concien-
cia como lo esenta este Ayuntamiento. ^{reparacion} entre los
q^o. son a su cargo, debiendo se incluir entre los
Hacendados sin distincion a Erades ni Clase
Haber los q^o. se conceptuen con Desahogo
p^o. de las demas por se hizo acordado como
lo viene el Sr. D. Juan a Boca Cuellar, excep-
to el Sr. D. Jose Quintanilla Martinez extragera
q^o. ninuno en su auto. proposicion, y reclamo
lo acordado en quanto sea opuesto a la sup^o.
orden q^o. lo motiva, protocolo no le pare
perjuicio.

Con lo q^o



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Se concluyo en el Cabd. de firmacion

el dho. Jueves

D. Lorenzo de Aragona

Antonio de Larrea

Cabildo

En la Ciudad de Tamaravedis a ocho de Mayo de mil
ochocientos y quince, a efecto de celebrar Cabd.
se congregaron en esta Casa Cap. la sra

D. Dn. Salvador Ferrero y Herrera Correg. desta Ciudad
Dn. Jose de Guzman y Marinena a cargo D. Fray N. Cordoba
D. Juan de Lara D. Juan de Madroal Reg. D. Juan de Rojas
D. Juan de Masera Correg. y D. Pedro Molina Correg.
y Jueves de el primer

Por el D. Juan de Madroal de oficio adjuvante
de seguir las ordenes q. existan en esta Ciudad
no hay ningun impedimento a Capitulacion p. p.
de celebrar Cabildo en embargo de q. este

q^{ue} debia verificarse en la mañana a hoy, ha
procedido la convocacion y citacion acostumbrada
Nro^{ro} Santo se ha verificado en varias ocasio-
nes, de suerte q^{ue} acaece con frecuencia el q^{ue}
los Indios a este Ayuntamiento ^{de} modo legi-
timamente no comparen a dia y hora señalada,
y los q^{ue} asisten, esperan en vano la llegada
concurriendo a los puntos q^{ue} sin causa ni moti-
vo justo sepan a asistir, cumpliendo sin falta
Hoda la mañana, en cuyo término se da al
p^{ro}curador se dice mandar citar a Cab^{ildo}
p^{ro} otro dia en q^{ue} se traten y verifiquen los ne-
gocios q^{ue} hoy debian tratarse con la preben-
cion a q^{ue} el Caballero Capitul^{ar} q^{ue} disp^o a asistir
pudiendo infra la pena de ordenanza, las qual^{es}
de las cosas concernientes, con suya preben-
cion expresa se despache la correspondiente
y p^{ro}curador se mande q^{ue} p^{ro} el d^{ia} de
proximo se cite a Cab^{ildo} formando la
convocacion y comparencie la propone el p^{ro}curador

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Documenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

En la Cuid. de Sev. a once de Jul. año mil ocho
cientos quince, a efecto de celebrar Cab. de Con-
gregaron en estas Casas Cap. los señ. a saber -
D. Dnsalv. Ferrans y Herrera Correg. D. Dnsag. a Cor-
doba D. Juan. a Coca Cuellar - D. Juan Ara. Anillano D.
Ara. a Lana - D. Jose Madolell Reg. D. Pedro Leon Di-
putado - D. Pedro Molina y D. Mateo Borrero Jurado
y Sindico de el rto.

Enio el Sr. D. ...
Luis de ...

Viose una orden al Sr. Cap. de el rto. de Regios
en q. se inserta otra de S. M. preceptiva a q.
p. el bestuario a granad. y larad. al Reg. de ...
esta Cuid. y con merito ano tener fond
alguno dho. luego, q. se subministrare p.
su construccion elos fondos y arbitrio de los Pueblos
su demarcacion, y en defecto a no habidos
p. reparar equitativ. entre todos los
Pueblo de su demarcacion y en su virtud.

Se acord. su puntual cumpl. y q.
respecto ser indispensable p. su execucion
el proceder a reparar el dho. ves-
tuario entre los Pueblo contribuyentes, q.
se oficie al Sr. Comand. de el Pto. de esta Cuid.
p. q. se leiva enviar una nota a ...



Real Audiencia de Tamaravédis

SELLO CUARTO, CUARTEN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Sr. Don ^{or} G. a Btas. esta Pro^a. expre-
sivo a q^e no ha debid admitir la propues-
ta y allanam^{to}. a que dho. apagar p^r el
quinto y millon a la Vieve, y bebida
clada. q^e se introduca y comunen en esta
Civ. la quota acostumbrada de dcientos y
con la q^e no se conforma, el dho. p^r dho.
q^e previniend al esta Civ. q^e no alla-
mandose este concejo a pagar la triple
quota de dcientos y proceda el mismo
Dn Pedro a Campos a cobrar lo mismo
de dcientos p^r las reglas administrativas
y respecto a q^e este dho. se abia al pago
a lo enunciado dcientos y q^e ha sid
siempre costumbre pagar dho p^r ello
y p^r acceder a las instancias y extracord.
empeso al Caball. Don^{or} a Btas. a esta
Civ. dirigid a q^e no decayera nunca
para la quota q^e siempre ha perabid
la N. Hacienda. Concesese al dho.
de Dn Pedro a Campos con insercion

a este acuerdo en lo respectivo, q. deinde
luego proceda p.^o Si a la Cobranza de lo
expresado dros. en el modo y forma q. se
previene el Sr. Don Dr. G.^o; en la inteligencia q.
el Ayuntamiento se ve tambien obligado a gratificar
al Reverendo de esta Ciudad con el fin a q. no se
causca a este Reydon p.^o lo q. puede in-
teresar a la Salud pp.^{ta} de sus Comunidades
en el caso; p.^o lo q. se ve en la necesidad
no acceder a la triplicante subida q.
se apetece.

Viose una N. orden comunicada p.^o Dr.
Don Juan Estuñon Secd. de Camara al Rey
n.^o S. en su Consejo, p.^o lo q. se ha servido S. M.
Real q. en todas las Ygtas. a su Monarqu.^a
se cause un Solemne Te Deum en accion
agracias a la importantissima Victoria gan.^{da}
sobre el E. I. en diez y ocho de
Junio. Ultimo. y en su virtud.

Se acordó su puntual Cumpl.^{to} y celebra
la p.^o Resolucion la mañana del Domingo
proximo, y q. se oficie al Sr. Vic.^o de la S.
Ygtas. de esta Ciudad.

Viose un memorial a D.^o Don Juan Galvan
Alq.^o Mayor de esta Ciudad en q.^o solicita q.
en premio y justa paga a lo q. esta Ciudad

Capdo Se Congregaron en estas Casas Cap. lo
pre. a saber =

D^o D^o Salb^o Serrano y Honera Conreg^o D^o Jose Quintan
Marriner a Chagra D^o Inag^o a Cordoba D^o Jose
Ant. Maniano D^o Ant. a Lara D^o Jose Madolell
Reg^o D^o Luis a Rosas Dip^o D^o Pedro Molina D^o
Mateo Borrego D^o Juan Maria Rodrig^o Jurado

Vase una orden al J^o Aud^o de esta Pro^o.
Su fha. veinte y dos de Jun^o. con la respectiva
instruccion p^a el rep^o a la fha y vi. del Cor^o.
año, ala q^e N^obra haber caido a esta in-
struccion y de mil trescientos cinc^o y quatro
1. y diez y siete mrs. y en su virtud =

Se acord^o en su plural Cong^o y q^e los
D^{os} Inag^o a Cordoba y Baena, D^o Juan
Ant. Brito Reg^o y D^o Juan Maria
Rodrig^o Jurado procedan inmed^o a el rep^o
N^obrando a los Conocim^o tos a Perito q^e este
asesor y q^e se publique p^a q^e los Peritos
y Hacend^o en este termin^o p^a q^e en el termin^o
dicho v^olas p^ovisen las relaciones in-
vadadas a sus vt. con prebenion q^e su omision
se parara tod^o por suino

Removiendo en Consideracion q^e el Domingo
diez y seis del Cor^o p^a luego mañana en la
acordada la celebracion a la e^oncia y No



~~Quarta minuta~~

**SELLO CUARTO, CUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Demun mandad Cantar p^{te} S. M. en Todas
las Yglsas de la Monarquia en Celebridad
de la batalla ganada sobre el enemigo Co-
mun el dia diez y ocho de Jun. Ultimo p^{te}
los Cortes aliados, se celebra en el Conb^{to} de
cr^{to} de el Carmen a esta Ciudad la festividad de
esta Soberana S^{ta} ag^{ta} de Columbre anisa una
Dip^{ta} de esta Corporacion p^{ta} q^{ta} no se impida
lo uno con lo otro

Se acordó anticipar el te Demun celebrando
lo el dia amaniana, con asist^a de las Comunitas
Religiosas la cuyo efecto se les pase Conuite
y oficio al Sr. Vic^{to} p^{ta} q^{ta} de las disposiciones
como se y q^{ta} se havia Convocadas al Sr. Merq. si
trandon sus Cortes contra el caudal de Pro-
prios y entre defecto al a arbitrios

Non una orden al Sr. Intend^{te} de esta
Proo^a de fha. tres el anual en la q^{ta} unida
una Real resolucion de S. M. preceptiva ag^{ta}
p^{ta} acudir a las urgencias al Erario se
integren todo lo anexo en Venencia p^{te}
de vanza a Conb^{to} de los Pueblos ericir
adundando y enche unido se acord

In p[re]sencia de Camp[esino] y q[ue] p[er] la Cobranza de
los atrasos contra esta Ciudad de Cobri[er]a con todo
rigor en los D[omi]n[os] y otros, a cuyo efecto
y p[er] q[ue] dirijan sus apremios p[er] el orden
de antigüedad Corregidor. Se comisionaron a los
señores D[omi]n[os] Juan Navarro y D[omi]n[os]
a Lara regidores y D[omi]n[os] Mateo Borrego
Dico. G[er] y Turat firmand los boletas
y apremios el P[re]s[ente] de q[ue] virtud acite acuse

de. Con lo q[ue] se conduyo este Cab[ildo] q[ue] fir-
maron los señores

Cordova
L.

Navarro y Lara
Borrego

Prop[os]to

En la Ciudad de Buzel a diez y ocho de Julio a
mil ochocientos quince, a efecto de celebrar
Cab[ildo] se congregaron en estas Casas Cap.
los señores

D[omi]n[os] D[omi]n[os] Salvador Serrano y Plenera Corregidor. D[omi]n[os] Jose Guin
sin Navarro a Braganza. D[omi]n[os] Arag[on] a Cordoba. D[omi]n[os] Juan



Quarta maravedi

SELLO CUARTO, QUARTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

a Coca Cuellar = D.^{no} José Ant.^o Marrano D.^{no} Ant.^o Lara y D.^{no} José Madolell Reg.^o = D.^{no} Juan Ant.^o Anella no reg.^o = D.^{no} Pedro Molina y D.^{no} Mateo Borrego Lopez Jurados = y Jurdico G.^o = Entró el Sr. D.^{no} Juan Matias Rodriguez Jurad =

Viose una R.^{ta} orden a S.M. Comunica da p.^{ta} el Excmo. Sr. Capitan G.^o a estos Reynos preceptiva a los honores q.^e deben dispensarse a los Cuerpos Militares q.^e han tenido a parte en la gloriosa lucha q.^e tan felizmente se ha terminada con el destino q.^e debe darse a las Banderas de los Cuerpos Comandados y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este oficio
Viose una R.^{ta} orden a S.M. Comunica da p.^{ta} el Sr. Virrey de esta Pro.^{ta} en fha. dose al Cor.^{te} preceptiva a la Creacion de una Junta con el objeto de invitar a los Pidién tes a q.^e penetrado de los amorosos Sentim.^{tos} es. M. hacia sus Vasallos de eshausto el Crario y a las animaciones a q.^e tiene q.^e concurrir ofician voluntariamente la S.

Caridades q. le permitan sus facultades
de haogo y amor a Nro. Soberano, cuya
debera ser prendida en las Cap. p. los p. res
yntend. p. los subdeleg. a estar en los Pueblos
enq. los hallan, y p. las Just. y o. y to
donde aquellos falten y en subdeleg.

Se acordó su mas repetidas y exacto cum-
plim. y q. se tenga en todas sus partes,
se llamen, convoquen y sienten p. el Domin-
go Venite y fies al Cor. de quanto gremios
artes y Corporaciones existan en esta Ciud.,
y ademas q. las Personas, halla
res q. sus vecinios de contribuir a los jus-
tos denguis a S. M. respecto a q. en esta Po-
blacion puede haber algunos a estas qualid.,
q. no pertenecan a Corporacion alguna, cuya
convocacion y llamam. respecto a los dho.
gremios y oficios se entienda a los Vehedores
Alcaldes o Personas q. los prendan o repres-
enten p. q. ellos la hagan a los Audi-
viduos a sus respectivos cuerpos y enq. a
los demas Individuos a q. se hecha men-
cion, sea personal, entregandose p. efecto
al Alq. mayor, Portero y demas Dependtes



Quinta Maravedis

SELLO CUARTO, QUARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCROCIENTOS Y QUINCE.

necesarios a este Cabd^o, lras Comprehensivas
a todo q^o forme el p^ote Secret^o, y vea el
p^ote Correg^o Presid^o a este cuerpo, y se conser-
ven rubricadas p^o los mismos; de suerte
q^o se consiga el objeto, a q^o en su p^ote
a Vha. Al orden y su espíritu, termina
esta disposición al Ayuntamiento, a q^o se con-
voquen q^ota personas de consideren capaces
p^o el estado a sus facultades a ofrecer a
S. M. una pte. a ella, en cuyo día venire
y fues a los Correg^o, formada q^o sea la
Junta de q^o habla esta Al orden, se le
arengará p^o el d^ote excitand su zelo
patriótico, amor y lealtad hacia nro.
legítimo soberano, q^o en todos tiempos
y particularm^{te} en la época pasada recien-
tem^{te} ha manifestad este leal vein-
dario. Ya mayor abundam^{to}, y p^o q^o
llegue a noticia a tod el, y persona
alguna se prive a su Conocim^{to} e intelig^o
y a corresponder p^o su p^ote a las esperan-

mas a S. M. se publique tambien p. medio
acredito en la forma acostumbrada, expresan
do en ello no solo la referida orden, su
espíritu, y esta Decision alcty.º, sino ei tam-
bien, q.º le sera a la mayor complacencia
de q.º se verifique la may.º concurrencia a
este Cort. y q.º hagan los esfuerzos q.º se
dean posibles a fin a proporcionar a S. M.
fondos, q.º le dispomen a tener q.º hacer e
imponer contrib. sobre sus fideles y aliados
Civiles, dandon p. fin a todo parte a
su utilidad al.º. ^{te} ^{en} esta Pro.º en
el modo y forma q.º se previene p. el
mismo: con la prevencion a q.º la convocac.
dispuesta sea y se entienda p. la noche ala
mañana a espres. dia.

Con lo q.º se concluyó este Cab.º q.º
firmaron dho. por dho. fee

J. Texano
Cordova
Cocoy
Aullany
Marrano

M. de la Torre
Rodriguez
M. de la Torre
M. de la Torre



Comenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
DICHOCIENTOS Y QUINCE.

En la ciudad de Puzosance a veinte y ocho de
Julio de mil ochocientos quince, a efecto de celebrar
causita se congregaron en estas casas capitulares
los señores a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera ^{oro} conreg = D. Josef Guin-
tin Martínez Estrada = D. Juan de Pola Cuellar = D.
Jho Antonio Mamano = D. Antonio de Lano = D. Joaquin
de Cordova = y D. Josef Madolell Puigdeser = D. Pedro
Melina, D. Pedro Leon Nicas, y D. Luis de Pofar Dipu-
tados del comun = D. Mateo Berugo Lopez Sindico Gen.

Viene una certificacion ^{oro} del Sr. Sang. Mayor de
Puzamiento Provin. a que esta ciudad da nombre
en fecha veintey tres del actual, de la que ha
ya haber pasado a la Audiencia por tubridas
de la Donacion de esta ciudad, para cuyo cumplimiento
exige, y en el dia trece del prox. ^{no} venturoso Ag.
se celebre festeo, segun y conforme a la Real
Declarat. de tubridas, quedando nombrado para
intervenirlo el Sr. D. Diego Lopez, en su

virtud se acordó.

Que en el día Señalado se execute el examen
torneo en la forma prevenida por la M. D. de las
reales de Milicias por los Señores Diputados de
Quinta del presente mes D. Josef Guimón Martín,
de Aragón, y D. Josef Madroñell Figueras de este Ayun-
tamiento según costumbre, con asistencia del Sr.
D. Marco Antonio Turado del mismo, y Diputados
del mes, e igualmente Señores Jurados; y Respecto
a que dicho Sr. D. Josef Madroñell ha manifestado
en este acto tener que asistirle a tomar por
Medicina los Baños de Tuso, se nombra en su
lugar al Sr. D. Juan de Cota Cuellar, como Di-
putado de Guerra inmediato, y q. se publique p. lo que
de la M. D. de la Real de esta Provincia
se ha acordado. Del Sr. D. Juan de Cota Cuellar
sustra veinte de actuales, por la que previene que
en el término de ocho días se limitan las cuentas
de Propios, Respectivas a el año de ochocientos catorce
con el diecisiete por ciento de sus valores, y en
la virtud =

se acordó se apremie la forma. De las, tra-
ciendo lo saber al Mayordomo, y contador,
y en quanto que sea con las debidas diligencias de
instancia se limitan a la cantidad de Propios



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

de la capital, con el diez por ciento de
sus valores.

Respecto a que no tiene comisionada Señalada
el fisco cobrador del Arbitrio del quardo en quard
de los de vino y aguard. se le señalas la de cien
ducados anuales, con la condic. de Subministras
La comida a la tropa de S. M. de las Indias
El mismo ramo, caso de los Precios corres-
pond. lo que se le haga sacar para su cuenta
con, o no, manifestand. inmediatamente por la
Secret. de este Ayuntamiento lo que se le ofrezca en
el particular para la entrega correspond.

Como que se concluy. este cavildo, que
firmaran por los comarques, don fco =
don fernan. Acosta Copdo va Conaff

Arellano Marranero Lamer

Madrell Provar Lamer
Madrera

En la Ciudad de Bujalance a diez y ocho de Agosto año
ochocientos quince, a efecto de celebrar Cabildo
se congregaron en estas Casas Cap. previa cita
unánime de diez y siete a saber

- D. D. Salvador Ferreras y Herrera Correg. p. d. M. = D. José
Giménez Martínez a cargo = D. D. Miguel Navarro Amo
yo = D. D. Juan de Coca Cuellar = D. D. Juan Anic. Arellano
D. D. Don Antonio Estanislao = Entero el Sr. D. D. Diego a Córdoba =
Reg. = D. D. Manuel Melchor a Priego = D. D. Luis a Rosas =
D. D. Pedro Leon Diput. L. = D. D. Mateo Bermejo Lopez Jurad
y Jurado G. = D. D. Pedro Esteban Jurad =

Notose un Sr. despacho de S. M. y Sr. a su
R. Cámara de Castilla de fecha veinte y tres
de febrero del Cor. ante sellado y referendado

por D. D. Juan Ignacio a Argentevan Inscrit.
y el Sr. D. D. Juan de la Cruz a cargo de Correg.
esta Ciudad en propiedad y p. d. Sr. a ser a S. o
to de proveer las Columnas de S. M. a el Sr. D. D.

D. D. Salvador Ferreras y Herrera Correg. inter
no p. d. referendado a la Reg. a el Reyno;

Acordaron de Sr. un Sr. Decreto de S. M.
brefes que se a mano al Sr. Correg. p. d.
el Sr. se ha servido dar comisión a el Sr.
D. D. a esta Ciudad p. d. q. se verba el Muram.
q. D. D. Sr. Correg. debería haber prestado en
el Consejo a cuyo fin se halla un certifi
cado a D. D. Juan Mateo Carrasco Secre.



SELO QUARTO, QUAREN
TAMARA VERIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QUINCE.

a Su Ma. M^{ta} R^{ta} de el actual en la
Pluiofosa a Cordoba el q^o. Venia haber pres
tao dho. P^o el Suram^{to} en unang eho.
P^o M^{ta}

Y el Suram^{to} fue visto por R^{ta} de el
a Capitan a Guerra a esta Ciud^{de} R^{ta}
quatro a. M^{ta} al Cor^{te} a favor eho.
P^o D^o. D^o. Salvador Serrano y Herrera y
en su virtud.

Se acordó se guarden, cumplan y
cumplan los precatos, Sobranos, Decretos, Leyes
Rebueden, Cónsul, may^{or}, respeto, y q^o en
su Conseq^o. de Herria y el Correg^o. en
propiedad y Capitan a Guerra a el nomi
nato P^o. D^o. D^o. Salvador Serrano y Herra
ra, a quien se le guarden todoz los fueros
distinciones y privilegios q^o p^o. S. M. se son
conferidos, se le p^oven los auxilios q^o neces
te, y se le p^onda con sus salarios a
diecioz ducados y demas emolumentos q^o
se corresponden, y q^o se copie a Continuar^{on}.

elste acuerdo lo expresado R. Titulo de vol
viendoselos orig. a Su Ma. Con terminada en
Cump^{to}; En cuyo estado p^r. the R. Correg. de
dijo q. acceptaba y acepto el Empleo a Correg.
en la forma con q. p^r. S. M. ha sido nomb.
propiedad y oficio vase el Juram^{to} q. he
re jurado, y q. en caso necesario se ira
concordo y obtemperare, observand las leyes
el Regim. la ordenanza Municipal esta lina
y usos y costumbres de este Reynam^{to}. Con lo
demas en cargo.

Siend indispensable la formacion el
Padron a este Reyno. Con precedencia a la al
reya a Pasa y a tal con la año q. no admira
duracion.

Se acordó q. se forme p^r. los Sr. Don
Juan de Cordoba, y Dr. Don Madolell Reg.
y Dr. Mateo Borrogo Lopez Jurad en
este Reyno.

Don Diego de Conchango con Cabildo
q. firmaron este p^r. de q. fees

Don Juan de Cordoba
Don Mateo Borrogo Lopez
Don Diego de Conchango
Don Juan de Cordoba
Don Mateo Borrogo Lopez
Don Diego de Conchango

Riquelme Navarrete
Juan de Cordoba



SELO QUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juan de Luca Juan Ant. Guadío
Calleja Arceano

Josef Ant. Navarro Enrique Prozar
Zusado

Franc. Melina
Mora

Pedro Lopez
Hato

Cesar Molina
y Colento

Josef. Gomez
Allegre
Nico.

Mando a todos. D. Fernando p. la gracia a Dios Rey a
de las ciudades de Castilla a Leon e Aragon, a las de Portugal e
de Navarra a Granada a Toledo a
de Valencia, a Galicia a Mallorca e Menorca
de Sevilla a Cordova a Caraga e Murcia a
de Tarragona e Algarbes e Algeiras, a Gibraltar
de las Yslas e Canarias, a las Indias orien-
tales y occidentales, Yslas y tierras firmes

en el mar oceano, Archiduque de Austria, Du-
que de Borgonia y Brabante y a M^o de Conde
de Suring, a Flandes Tirol y Barcelona, M^o de
Viscaya y a Molina &c. Consejo Justicia y Reg.
Caballeros Escuderos oficiales y Hombrs buenos
de la Ciu. de Bufalana Sabed q^o p^{te} parte de
clero Secular y regular Nobleria y Merinos
esta Ciu. me ha sid hecha Relacion q^o D^o
Salv^o Serrano se halla actualm^{te} desempeñand
las funciones de tres aletas de ella deide q^o
los Enemigos evacuaron la Prov.^a con decidida
anim. P^o Persona, denostros y hostid p^o Cuyas
apreciables prendas se adquirio la comun
estimacion a ese Vecind. intencandose p^o lo
mismo en su continuacion a Correg^o con todas
las atribuciones y facultades q^o le corresponden
duplicandome fuere servid nombrarle p^o q^o exer-
ciere ese Correg^o como mi merced fuere. Y ha-
biendose visto en mi Consejo a la Camara
con los informes q^o Auto p^o lo conveniente to-
mar p^o Resolucion mia sobre consulta suya
de veinte y cinco de Enero proximo conforman-
dome con su parecer, he tenido en promogor
p^o sea a el referido D^o Salvador Serrano



SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

pa. q. Sirva el Correg.^{to} a esa Cuid. En su Consej.^a
y entendim^{to} q. an. Conviene a mi servicio
y a la execucion de mi Real Cedula, por y poriego
a esa nombrada Cuid. y su Tierra mi Volun-
tad q. el oho. D.ⁿ Salvador Serrano es ena el
oficio de mi Correg.^{to} de ella p.^r espacio a ser a
q. han a empezar a correr y a contarse
desde la fha. desta mi Carta y p.^r el demas
tiempo q.^e p.^r mi no se proveyen este oficio excep-
to el caso q. conatiere escuso digno a q. sea
removido y Castigado, y quando p.^r algun
memento o motivo a utilidad publica creyere
necesario o conveniente promoverle antes
a cumplir el deservio. Y con esta calidad os
mand. q. luego Vista esta mi Carta sin
aguardar otro mandam^{to}. ni proceder p.^r ello
otra dilig.^a alguna, habiend. Murad antes
en mi Consejo, como se acostumbra. Se he-
ba p.^r mi Correg.^{to} a esa Cuid. y su Tierra y le
desen. mas libran.^{te} este oficio y execucion mi

Justicia p^o si y sus oficiales, y es mi merced q^e
encho oficio a el qual a cargo y otros del anexo
los pueda quitar poner y remover quando a mi
servicio, y a la execucion anni. Cui^o. Convinien
y oir librar y determinar los Plejos. Causas
Civiles y Criminales q^e en esa mencionada
Cuid. estan pendientes, y ocurrieren en todo el
t^opo. q^e tubiere este oficio, y llevar, los dros. y
salarios ad. anexas, y pertenecientes, y p^o q^e
pueda ejercerle asi todo es conformarse con
el y le daran el favor y ayuda q^e tubiere
necesario, con buenas Personas y Gente
sua q^e en ello le pongan ni contrarian poner
embargo ni contradiccion alguna, q^e yo p^o
la presente le seite, y sea p^o recibid^o a este
oficio, y deyo poder p^o ejercerle para q^e p^o
vostros o alguno de vos sea admitid, ni
obstante cualesq^e leyes, estatutos, usages y Cos
tumbres q^e acerca dello segan, y jurant^e
a las Personas q^e al Pres^o se tienen las Varas
anni. Just^o. en esa mencionada Cuid. q^e luego
las den y entreguen al mencionado D^o.
Salv^o. Ferreras, y no useis sus sellas en
las p^onas enq^e Cien o menovres los q^e
usan oficio publico, ni facultad, y q^e



Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Rada

**SELLO CUARTO. QUAREN
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Conosca a los señores Pleys causas y negocios
que estan cometidos a los Correg. y Jueces
a su residencia, sus antecesores a cargo. Sean fuera
de su Jurisdiccion, y conforme a las Comi-
siones que le fueron dadas haga a las ptes.
Nuncio, y a voz el dho. Consejo q^o de los
propios de esta Real Audiencia de Quito al mencionado
D^o D^o S^o Serrano sueldo de sueldo a su
salario en cada un año que se cobra
y hacer lo contenido en esta mi Carta
de hoy pleno poder, y tambien es mand
que al tpo. que le recibiere este oficio Nuncio
se le pague las legas de sueldo y abonadas
que para la residencia de las leyes a estos
mis Reynos disponen en p^o lo tocante a el
como p^o los negocios que durante su ejercicio
se le comitiesen y que tendra en dho. Correg.
como es obligado sin hacer una ausencia
que la permitida p^o la ley, y entonces no pu-
da entrar en mi Corte sin licencia mia
o el Prud^o a mi Consejo y q^o guardara
y cumpliere puntualmente los Capitulo

la instrucion a Corregidores. Y asi mismo mando
al Ciudad Dⁿ Salvador Serrano q^d tenga oblig^{on}
a entregar al q^d le succiere en dho. Corregim^{to}
una relacion suada y firmada en q^d exprese
con distincion las obras publicas a Cabradas
Fuertes, Caminos, Empedrado y plantio si otras
q^d tambien hecho concluid o conuenidas en
su tiempo y el estado en q^d se hallaren las
degrad^{as} q^d fueren necesarias o conuenientes segⁿ
su mayor necesidad o Utilidad y lo medio a pro-
moverlas: el estado a la Agricultura ganaderia
industria, artes Comercios y aplicacion al Recind.
to errorbo i Causas el atraso decadencia o perfu-
cios q^d padescan y lo pecunio y remedio q^d
pueda haber la qual en caso de retirarse a un
x haber llegado el succesor ha a dejar cerrada
y sellada al q^d quedare rogandole la sumi-
sion en esta referida Ciudad p^a q^d le entregue
a dho. Succesor su nombre y otro el recib^o
Corresp^o al q^d con copia a la referida relacion
ha a presentarse en mi Consejo a la Camara
antes q^d se le den los titulos o despachos p^a ser
por el empleo a q^d ascendiere i haberse lid
promovido. Y a esta hora se ha a tomar la
relacion en tal conformidad q^d a haberse y distribuir
a mi R^a Alacanda a q^d me ha incorporada



SECRETARIA DE ESTADO

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

los libros al quinto real. a mercedes y media
anata, expresand en la a valores haberse pa-
gad i quedar asegurado este dño. con declara-
cion alo q. importare, sin cuya formalidad
mand sea a ningún valor y no se admita
ni tenga ni tenga cumplim. to esta merced
en los tribunales dentro y fuera a mi Corte
Dada en Palacio a veinte y tres a febrero
a mil ochocientos y quince. Yo el Rey. Yo D.
Juan Ignacio a Ayeraran Secret. al Rey
N.S. lo hice escribir p. su mandad. = Tu-
bricad. = Reg. da. Aguilino Cordero Dño Dose
N y m. p. = ten. e chanciller may. Aguil-
no Cordero = El Duque al Infamado = D.
Manuel a Sardenabal. D. Ant. Villanueva
Para q. D. Salb. Serrano y Herrera con-
tenga libind. al feroz. a las Cud. a Duple
p. espacio a Sen. a. = Tomose valor en las
consuadas q. a valores y distribucion ala
P. Hacienda y la primera proviese queda an-
tad lo conveniente pa. q. los Ciento veinte
mil rim. de q. adenda a media anata de
demanda endo a. Segun real orden q. obra

a Diego primer adveniente a serdoba a esta año
Madrid dice a Nun? a mil ochocientos quinca
Por habon el Consejo y ocup^{on} al Sr. Conde de
Ramon a Victoria - Por ocup^{on} al Sr. Conde de
a la duenda on Felipe a Salud

El Rey - Prevex. en quinto Calle Obispo de cordova
Donn comiso laved, que por Despueta separado de esta mi co-
dula. He venido en conferia en propiedad a D. Salcedo
Serrano, y Herrera, el conregim^{to} de Buzafan. que sercia in-
formamente por asentamiento de la Magestad, previniendo
en el que para entrada a su uso, y ejercicio, preceda a tra-
zer en mi comiso. M. el Juramento acostumbrado, con
cuyo motivo por parte del mismo D. Salcedo Serrano,
y Herrera me ha ido hecha Relacion, que por hallarse
suscrito aquel conregim^{to}. no puede para a esta corte a
prestar el citado Juram^{to}. siendo ademas muy dilatado, y
obstante corte el viaje que devenia hacer, suplican-
do me sea servido concederle la gracia de que se le Nueva
de Juram^{to}. en cualquier man^{ra}, o como mi merced fuere
y haciendose visto en mi comiso de las camara, se le
comedia como se pedia, y conformandome con ello, lo
he tenido por bien. En su consecuencia es mando que
luego que el nom^{brado} D. Salcedo Serrano, y
Herrera se presenten ante vos con un^{ta} cedula, y
el mencionado titulo de canon. de d^{ha} ciudad de
Buzafan, vayan de vos persona el Juram^{to}.



SECRETARIA DE ESTADO

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

los libros al segundo gral. a mercedes y media
anata, expresand en la a valores haberse pa-
gad o quedar asegurado este div. con declara-
cion alo q. importare, sin cuya formalidad
mand sea a ningun valor y no se admita
ni tenga ni tenga cumplim. esta merced
en los tribunales dentro y fuera a mi corte
Dada en Palacio a veinte y tres de febrero
a mil ochocientos quinze. Yo el Rey. Yo D.
Juan Ignacio a secretar de secret. al Rey
N. S. lo hizo escribir p. su mandad. = Tu-
bricad. = Reg.º Aquilino Cordero = D.º D.º
D.º y m.º = D.º de chanciller mayor. Aquili-
no Cordero = El duque al Infamado = D.
Manuel a Sardinabal. D.º Ant. Villanueva
Para q. D.º Salb.º Serrano y Herrera con-
tinua libiendo el cargo a la C.º de Buñe
p. espacio a seis a.º. = Coniose varon en las
contadurias q. a valores y distribucion ala
R.º Hacienda y la primera provisione queda ano-
tada lo conveniente pa. q. los Cuentos veinte
mil rrs. de adenda a media anata de
venencia endo a.º segun tal orden q. obra

a Pliego prim^o aduentos a Cordoba este año
Madrid diez a Nune a mil ochocientos quince
Por habon al Condeso y ocup^{on} al Sr. Conde D.
Ramon a Victoria - Por ocup^{on} al Sr. Conde D.
a la duquesa don Felipe a Salced

El Rey = P^{ro}veyo en esta Corte el Sr. Obispo de Cordoba
Don Comesp Saverio, que por Despacho separado de esta mi
Cedula he venido en conferia en propiedad a D.ⁿ Salvador
Serrano, y Hernandez, el conde D. de Bujalcar que servia in-
terinamente por ausentamiento de la Magestad, previniendo
en el que para entrada a su uso, y ejercicio, proceda a tra-
zer en mi Comesp. D.ⁿ el Juramento acostumbrado, con
cuyo motivo por parte del mismo D.ⁿ Salvador Serrano,
y Hernandez me ha ido hecha Relacion, que por hallarse
ausente aquel conde no puede para a esta Corte a
prestar el citado Juram^{to} siendo ademas muy dilatado, y
obstante con el viaje que devenia hacer, suplican-
dome sea servido concederle la gracia de que se le permita
dho Juram^{to} en suertan marit^o, o como mi merced fuere
y mandare visto en mi Comesp de la camara, se le
concedio como se pedia, y confirmandome con ello, lo
he tenido por bien. En su consecuencia es mi mandado que
tubo que el nombrado D.ⁿ Salvador Serrano, y
Hernandez se presenten ante vos con unam cedula
el innombrado titulo de canon de dha ciudad de
Bujalcar, para dar en persona el Juram^{to}



Presente en la corte

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

con la solemnidad que le debía hacerse en el Mesado
mi campo, y así hecho mandó igualmente al conde
Justicia, Regidores, caballeros, Encomenderos, oficiales y Hom-
bres buenos de Madrid, ciudad de Madrid por mi con-
sejo de ella, sus embajadores que no haya feudo en
el Mesado mi campo, y de qualquiera Ley, uso,
costumbres que haya, o pueda hacerse en contrario
con las que para en quanto esto toca, y por esta
vez, dispongo, quedando en su fuerza y vigor para
en lo demás adelante, que así es mi voluntad, fecho
en Madrid a quinze de Mayo de mil ochocientos
y quince. Yo el Rey. = Con mandado del Rey nuestro
por Juan Ignacio de Agostarain = Paredes diez. 65
y 26 mis = tiene tres Publicas = Casa que D. Salva-
dor Ferrero y Herrera fue el templo de consejo
de la ciudad de Castellana, en mandado del Prev. obispo
de cordova.

El Infanzago de la camara del Rey por D.
Pedro Antonio de Ferrera, por la gracia de
Dios, y de la S. ta Sede Apostolica, obispo de cor-
dova, del consejo de S. M. de mi Señor

certifico, que hoy de la fha, fué en mano de
D. J. y el Sr. D. Salvador Terrero y Herrera
para senar la casa de comp. de la Ciudad de
Pueblanue, que S. M. se ha servido confesarse
como contra del Sr. Fiscal que con esta Sr. pedida
presenta a S. J. y. Y para que como lo firma en
la Villa de Atlixpota a dos de Ag. de mil ochocientos
quince = Simon Tadeo Pastuana Prio

Titulo de cap.
a Guerra en fa
voz del Sr. D.
Salv. Terrero
y Herrera

El Rey = Por quanto comoviere a mi Servicio, y a la
defensa y seguridad de la Ciudad de Pueblanue, y a la
nombrar Persona de calidad, y confianza, que tenga a su
cargo lo tocante a la Guerra, atendiendo a que estas, y
otras buenas partes concurren en D. Salvador Terrero
no tenido por vien de elegirle y nombrarle, como en virtud
del presente le esigo y nombro por capitana Guerra de la
gente que hay al presente, y tubiere en adelante
en la Ciudad de Pueblanue. y quando, para que como
tal disponga en las ocasiones que se ofrecieren, lo que
hubiere por conveniente a mi Servicio en la forma
que lo disponen, y deuen disponer los demas Capitanes
de Guerra, haciendo entendido, que como tal, ha de
conocer de las causas de todos los oficiales de las comp.
de nuevo instituidas en primera
instancia con apelacion a mi Consejo de Guerra, y por
mi gran cuidado en que la gente se exercite en
buena disciplina Militar, atendiendo que no
solo, no ha de permitir, pecados, publicos, y enanos



Doc. 1000

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En caso de incurrir en algunos, con
de castigar sin excepción de personas, para a este fin
para proceder en cada caso, y parte de lo que viene
Vuelto, se concede tan cumplido poder y facultad, co
mo se requiere, con prevención que por lo que toca a
los Regimientos de Milicias, que se transforman o forman
ven, según la ordenanza de treinta y seis de En. de
setecientos treinta y cuatro, deberá estar a lo que en
ella, y en la ordenanza de veinte y ocho de Feb. de mil
setecientos treinta y seis se mandó, con instrucción
a la Audiencia que tenga concedida a los Capitanes o
Comandantes de los Regimientos de Milicias, y por que
ha de estar a la orden del capitán General Comandante que
es Intendente de la Provincia en cuyo Partido se com
pense la Merced Ciudad de Cajamarca y su Partido,
gobernará en las ocasiones que se requiriere, dando
quenta de lo que se oviere, y guardando las órdenes que
han sido mandadas a los Comandantes de Justicia y Regim.
los capit. y demas oficiales de la gente de Armas de la
mencionada Ciudad, que por el Sr. Marqués tengan por
su capitán a Guano, obedezcan, cumplan y ejecuten
cuando les fuere por Escrito, y de palabra, todo
lo que a la Guerra, de las penas que se demis
te les imponieren, en que se ve ahora



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

les doy por condenado, si se experimentare lo contrario, haciéndolas ejecutar en los que fueren Vniversos e inoventientes, y que se le guarden las honrras, prerrogativas, y exenciones que le tocan, y deven ser guardadas, sin que le falte cosa alguna, que así es mi voluntad, y declaro haverme satisfecho lo que por este Título se devia al dho. de la media annata. Dado en Palacio a quatro de Mayo, de mil ochocientos y quinze = Yo el Rey = Fran. Valles = V. M. nombra capitán a Guerra, a D. Salvador Serrano.

Están conformes los preinsertos Titulos, con sus originales que devolvi a dho. Sr. D. Salvador Serrano, y Herrera, Comandante y capitán a Guerra por V. M. de esta Ciudad, quien firmo su Revo: Y para que conste, en virtud del antecedente Acuerdo, por el presente que firmo en Casablanca a diez de Agosto de mil ochocientos y quinze = D. D. Salvador Serrano y Herrera

En la Ciudad de Bufalance a veinte y dos de
Agosto mil ochocientos quince a efectos de
celebrar Cabildo se congregaron en esta sala
sus Cap. los sres a saber-

D.^o Jose Quintanilla Martinez a Aragra Reg.^{te} a Correg.^r D.^o
Mag.^o de Cordoba - D.^o Juan de Coca Cuellar D.^o Juan
Antonio Arellano - D.^o Antonio de Lara Reg.^{te} - D.^o Luis de Rosas
D.^o Pedro Leon Rivas Dip.^{te} - D.^o Mateo Borrego Sindico
G.^o y Jurado.

Viose una R.^o orden de S. M. y S.^o al R.^o y
Supremo Consejo su fecha veinte y uno de Jul.^o
proximo pasado, comunicada a este Ayuntamiento.

D.^o Don Juan de Munoz a Torres Enio. a Camara
y Gov.^o en fha. quatro de Corr.^{te} p.^o la g.^o
se ha servido S. M. resolver q.^e los Ayuntam.^{tos}
plenos con asist.^a a los Parrocos formen una
relacion circunstanciada de las heroidades
y hechos memorables q.^e hallan ocurrido
en sus respectivos Pueblos desde la invasion
de los Franceses en España hta. q.^e fueron
recharados a la fuerza de ella, la q.^e se mande
al Sr. Virrey de esta Prov.^a y en su virtud

se acordó q.^e p.^a formar la relacion q.^e
S. M. ordena se haga p.^o este Ayuntamiento las
correspondientes indagaciones sobre personas q.^e



Quarenta maravedis

SELLA QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

puedan dar valor a los hechos q' sean dignos
ala N.ª Apreciacion p.ª singular p.ª la vía q' co-

responde

Vose una orden al Sr. Presd.ª de la Junta
e Segueiros dirigida con fha. ocho al actual
al Sr. Presd.ª p.ª quien ha sid manifestada se
Anocida a q' se forme un estado o noticia q'
se remita al Sr. D.ª Acute Cano Manuel de
genti ala N.ª Chancill.ª Territorial de las Per-
sonas q' se hallan id. con los Franceses e
los bienes y efectos q' hallan defad, y el est.
e estos y en su virtud

Se acordó reformar como se informa al
Sr. Presd.ª q' a este dy.ª no le consta ni tiene
noticia eq. algun vec.ª de esta Ciudad se halla
marchado con el Gov.º intrinco ni p.ª Comig.
halla bienes seguestrados p.ª este hecho

Vose un R.ª Devoto a S.ª M.ª en fha. tre-
ce e Julio pasado p.ª el q' se ha servid
resolver q' el Tribunal e Junta de Navarra

este Vapo la proteccion al Sr. Príncipe W.
Príncipe Amirante, y en su virtud
se acordó quedar enterad el Ayuntamiento
muyto

Con lo q^d se concluyó este sab^d q^d se fir
macion. Dios. No. doy fee

Azagra Cordova Coca Cuellos Arullum
[Signatures]

En la ciudad de Buzabance, a treinta de Agosto de mil ochocien
quince, para celebrar y acillo se congregaron en estas Salas Cap.
los Señores, a saber
D. D. Salvador Serrano y Herrera, Correo. D. José Quintan
Martinez de Azagra, D. Joaquín de Cordova, D. José Antonio Man
zano, D. Juan de Coca Cuellos, D. Antonio de Lara, y D.
Pedro Molina Presidentes, D. José Madrell, D. Luis de Pospa
D. Juan^{co} Melchor de Pinedo, D. Pedro Leon Olivas, Digu
tado, D. Mateo Borrero Lopez, Jurado, y Sindico Gen.
y D. Juan Matias Rodriguez Jurado.

Viose una carta dirigida al Sr. Presidente, por
quien es presentada, su fecha veinteyiete del que corre
de el Sr. D. José Santiveran. Empresario del Clubmin



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Elas cosas de esta Real Audiencia por la que solicitan el apuntamiento de veinte y dos mil y que se han sido cobrados por la Real Audiencia de Lima contra esta Real Audiencia, y el Real Audiencia de Lima y Venecia de este año, y en su virtud =

Se acordó que para solventar dicha cantidad sin la demora precisa, por no estar formado el Real Partimiento de este año, se cobren por Apremio los veinte y dos mil anteriores de qualquiera clase, y con la suma cobrada se satisfaga, con qualidad de Antegap la pedida por dicho Real Audiencia, que a el efecto se ciren a los cobradores para la tarde de este día y que segun, y por el orden de antigüedad en los veinte, se proceda a los apremios teniendo presente las listas formadas por los señores Don Jose Ant. Mando, y Don Antonio de Lara, en que con expresion de años, y cantidades, vallan los deudores mayores.

Visto una R. C. Resolucion de S. M. por

la que se ha recibido mandando que el Sr.
Consejo de Madrid, de que se facultades
Respectivas a Fechos a los Concej. y Al-
caldes mayores del Reyno, y en su virtud =

Se acordó, sumo exacto cumplimiento.

Viene una orden del Sr. Intend. de esta
Provin. su fecha 24 del actual en que se in-
serta una R. Resolución, terminante a
que se pinte una Noticia exacta de la
actual carecha de Granos, su precio, si hay
compraciones, y para que efectos, continuandose
en quanto a los precios a fin de cada mes.
Hasta otra nueva disposición, y en su virtud =

Se acordó su puntual cumplim. a cuyo
fin se comisionaron a los Srs. D. Toribio
Antonio Mamans, y D. Juan de Coca,
quellars =

Viene una orden del Sr. Intend. su fecha
24 del actual, en la que previene que inme-
diatam. se pongan en Terocencia las Comedias.
que esta ciudad está deriende por todos Puntos
para evitar los Apremios que se será foros
empachos, para librar a la urgencia

